

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

Año CII  
**B.O. N° 58**  
*22 de Mayo de 2019*



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:  
**boletinoficial.jujuy.gob.ar**

Email:  
**boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente  
.....



**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 4195-S/2017.-**

**EXPTE. N° 715-2134/15.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Asignar a la Dra. Viviana Verónica Pasqueti, CUIL 27-23576302-3, cargo categoría B (j-2), agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R2-02-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", el adicional por permanencia en el servicio guardia del 60 % sobre la categoría de ingreso, con retroactividad al 4 de abril de 2015, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con las partidas Presupuestarias que a continuación se indican:

**EJERCICIO 2017**

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6001, prevé en la Jurisdicción R Ministerio de Salud, Unidad de Organización 2 Secretaria de Coordinación de Atención de la Salud, la partida 1-1-1-2-153 "Regularización Adicionales Personal-Ministerio de Salud".-

**EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):**

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 3-10-15-01-26: "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva será elaborar las planillas de liquidación correspondiente, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus efectos.-

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6243-S/2018.-**

**EXPTE. N° 700-564/18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aceptada la renuncia presentada por la LIC. CLAUDIA MABEL SPIONE, D.N.I. N° 13.104.928, en el cargo de COORDINADORA DE PROGRAMAS DE APS, dependiente de la Dirección Provincial de Atención Primaria de la Salud y Acción Comunitaria del Ministerio de Salud, a partir del 31 de Octubre de 2017.-

**ARTICULO 2°.-** Téngase por designada a partir del 01 de Noviembre de 2017, a la LIC. CLAUDIA MABEL SPIONE, D.N.I. N° 13.104.928 en el cargo de COORDINADORA DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS, dependiente de la Sub-Secretaría de Atención, Promoción y Prevención, de la Secretaría de Salud, del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 3°.-** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, concédase a la Lic. Claudia Mabel Spione, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo Categoría A-4, Agrupamiento Profesional-Ley 4413, de la Secretaría de Salud, con retroactividad al 01 de Noviembre de 2017 y mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 2°.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7040-E/2018.-**

**EXPTE. N° 1050-733-18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Dispónese Asueto Administrativo y Escolar en todos sus niveles, para el día 10 de julio de 2018 en el Departamento Humahuaca y localidad de Caspalá, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8042-G/2018.-**

**EXPTE. N° 0300-347-2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otorgase Personería Jurídica a favor de la "FUNDACION NUESTRA TIERRA" con asiento en la Ciudad de El Carmen (Departamento homónimo) y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de veintitrés (23) Artículos y, como Escritura Pública N° 99/18 del Registro Notarial N° 37 de Jujuy, corre agregado de fs. 92 a 100 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8535-E/2019.-**

**EXPTE. N° 1056-9011-17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ENE. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de. Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-9011-17, caratulado: ".S/ RECONOCIMIENTO DE

SERVICIOS DE LA SRA. YOLANDA ÁURELIA VERGARA.-", previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26-0 "Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad - de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2018, Ley N° 6046, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

**ARTICULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8642-MS/2019.-**

**EXPTE. N° 1414-1778/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 ENE. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del SUB OFICIAL PRINCIPAL JULIAN OMAR RAUL, D.N.I. N° 21.696.963, Legajo N° 12.766, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del SUB OFICIAL PRINCIPAL JULIAN OMAR RAUL, D.N.I. N° 21.696.963, Legajo N° 12.766, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de Ley N° 3759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8687-MS/2019.-**

**EXPTE. N° 1414-480/2018.-**

**C/agdo. N° 1414-103/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 FEB. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad; del CABO PRIMERO FLORES SERGIO NELSON MARINO, D.N.I. N° 32.215.451, Legajo, N° 15.953, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 Modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del CABO PRIMERO FLORES SERGIO NELSON MARINO, D.N.I. N° 32.215.452, Legajo N° 15.953, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8695-G/2019.-**

**EXPTE. N° 0300-371-2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 FEB. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase el funcionamiento en la Provincia de Jujuy, y con asiento en esta Ciudad, de una Filial de la FUNDACION DE INVESTIGACION, ESTUDIO, CAPACITACION Y FORMACION DEL TUCUMAN - F.I.E.C.y.F.T., con asiento originario en la Provincia de Tucumán y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de dieciséis (16) Artículos, y corre agregado de fs. 07 a 12 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8842-ISPTvV/2019.-**

**EXPTE. N° 600-218-2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAR. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Mientras dure la ausencia del Sr. Ministro, encárgase la cadera de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda al Señor Secretario de Energía, Escribano MARIO ALEJANDRO PIZARRO.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8932-E/2019.-**

**EXPTE. N° 200-720-18.-**

**C/Agregado: 1050-949-18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico interpuesto por la SRA. GUEVARA NORMA GLADYS, D.N.I N° 17.220.680, en contra de la Resolución N° 9994-E-18, de fecha 17 de agosto de 2018 por los motivos y expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-





C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 9033-S/2019.-**

**EXPTE. N° 717-002/18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ABR. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2019 - Ley N° 6113, conforme se indica a continuación:

**JURISDICCIÓN "R" MINISTERIO DE SALUD**

**U. de O.: 5-03**

**SUPÍMASE**

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A-1	1

Agrup. Profesional

Ley 4413

Total

Hospital "Dr. Néstor Sequeiros"

**CREASE**

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
B-1	1

Agrup. Profesional

Ley 4413

Total

**ARTICULO 2°.-** Téngase por designada a la Lic. en Terapia Ocupacional María Florencia Burgos Juli, CUIL 27-37096403-9, en el cargo categoría B-1, Agrupamiento Profesional, Ley 4413, del Hospital "Dr. Néstor Sequeiros", a partir del 24 de septiembre de 2018.-

**ARTICULO 3°.-** La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, que se indican a continuación:

**EJERCICIO 2019**

Con la respectiva partida de Gasté en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 5-03 Hospital "Dr. Néstor Sequeiros".-

**EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):**

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para Pago Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 9064-G/2019.-**

**EXPTE. N° 0300-620-2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 ABR. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase Personería Jurídica a favor de la **FUNDACION TIERRA DE COLORES** con asiento en esta Ciudad y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de veinte (20) Artículos y, como Escritura Pública N° 10/19 del Registro Notarial N° 56 de Jujuy, corre agregado de fs. 34 a 39vta. de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 9117-S/2019.-**

**EXPTE. N° 761-4597/18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Déjese sin efecto el Decreto N° 8774-8/2019, de fecha 22 de febrero de 2019.-

**ARTICULO 2°.-** Ratifícase la Resolución N° 38-JE-ISJ, de fecha 23 de noviembre de 2018, emitida por la Junta Electoral del Instituto de Seguros de Jujuy.-

**ARTICULO 3°.-** Téngase por designado al señor **JUAN JOSÉ TOLEDO**, D.N.I. N° 10.971.185, como Vocal Titular electo en representación de los afiliados del Sector Pasivo, para integrar el Directorio del Instituto de Seguros de Jujuy, a partir del 16 de enero de 2019 y por el término de cuatro años.-

**ARTICULO 4°.-** Téngase por designada a la señora **REYNAGA MARÍA DE LOS ANGELES**, D.N.I. N° 16.776.651, como Vocal Titular electo en representación de los afiliados del Sector Activo para integrar el Directorio del Instituto de Seguros de Jujuy, a partir del 16 de enero de 2019 y por el término de cuatro años.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 9126-MS/2019.-**

**EXPTE. N° 1400-072/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Aceptase a partir del 29 de Marzo de 2019, la renuncia presentada por el **Dr. JOSE MARIA VERA LAMBRISCA**, D.N.I. N° 25.954.858, al cargo de Coordinador General de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 9129-HF/2019.-**

**EXPTE. N° 500-246/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Mientras duró la ausencia del Titular, quedó a cargo de la Cartera de Hacienda y Finanzas el señor Secretario de Egresos Públicos, C.P.N. FORTUNATO ESTEBAN DAHER.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 9144-G/2019.-**

**EXPTE. N° 400-4045-19.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ABR. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase de Interés Provincial las "XIII Jornadas Nacionales del Sector Público" organizadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes a realizarse los días 12, 13 y 14 de junio de 2019.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 9407-DEvP/2019.-**

**Expte N° 660-223/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAY. 2019.-**

**VISTO:**

El Convenio Programa "Ahorra Góndola Jujuy" celebrado entre el Banco Macro SA y la Provincia de Jujuy; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 15 de Mayo de 2019, se firmó el Convenio Programa "Ahorra Góndola Jujuy", entre el Banco Macro SA y la Provincia de Jujuy;

Que, a través del citado Convenio, se establece como objetivo establecer beneficios para la adquisición de productos de primera necesidad, mediante el otorgamiento de reintegros sobre el monto de compra en el territorio de la Provincia de Jujuy;

Que, el Programa AHORA GONDOLA, prevé un régimen de reintegro del 50 % (cincuenta por ciento), con tope de Pesos Dos Mil (\$ 2000) por cuenta y por mes, para las compras que realicen los consumidores finales, mediante la utilización de tarjeta de débito;

Que, el Convenio se celebra sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, y entra en vigencia a partir de la publicación del Decreto de aprobación, y será de aplicación exclusivamente para las operaciones de compra de bienes, los días 22, 29 de mayo, 5 y 12 de junio de 2019;

Que, están comprendidas las compras de alimentos en general, bebidas no alcohólicas y productos de limpieza que se realicen en los comercios adheridos y con tarjetas de crédito Visa emitidas por el Banco, quedando excluidas las que se realicen en los comercios hipermercados, comercios mayoristas, y las efectuadas en forma electrónica o telefónica;

Que, el reintegro se efectuará sobre el cincuenta por ciento (50 %) del monto de la compra, con un tope de Pesos Dos Mil (\$ 2.000) por cuenta y por mes; y se acreditará en la caja de ahorros del consumidor, dentro de los diez (10) días hábiles de realizada la compra;

Que, el reintegro será soportado un treinta y tres por ciento (33 %) por la Provincia de Jujuy, un treinta y tres por ciento (33 %) por el comercio adherido, y un treinta y cuatro por ciento (34 %) por el Banco Macro SA;

Que, el Banco deberá informar a la Provincia el monto de las operaciones efectuadas en el marco del programa, verificar el cumplimiento del reintegro del cincuenta por ciento (50 %) sobre cada operación efectuada en el marco del programa, y soportar el treinta y cuatro por ciento (34 %) de las bonificaciones efectuadas a los consumidores;

Que, los comercios adheridos deberán adherirse al Programa Ahora Góndola, soportar el treinta y tres por ciento (33 %) de los reintegros efectuados a los consumidores por las operaciones efectuadas en el marco del programa, y dar a conocer, publicitar la promoción;

Que, las partes no asumen garantías por la calidad, funcionamiento ni responsabilidad alguna por evicción o vicios redhibitorios, siendo los comercios adheridos los responsables exclusivamente frente a usuarios y consumidores en el marco del programa;

Que, Fiscalía de Estado tomo intervención de su competencia a fs. 13;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el Convenio Programa "Ahorra Góndola Jujuy", entre el Banco Macro SA y la Provincia de Jujuy, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por Escribanía de Gobierno procedáse a su protocolización.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión, cumplido siga a Escribanía de Gobierno, y al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCIÓN N° 0140-CvT/2018.-**

**EXPTE N° 1302-40-2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY 2018.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y por cumplimentado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el entonces Sr. Ministro de Cultura y turismo, Ing. Carlos A. Oehler, y la Srta. Vaca Pamela Carolina D.N.I 27.220.712 (Categoría 19 del Escalafón General mas adicional del 33% por mayor horario desde el 1/1/2016 al 31/03/2016) quien prestó servicio en la dependencia de la Secretaría de Turismo, cuyo texto corre agregado a fs. 18 de autos.-



**ARTICULO 2°.-** La erogación emergente, se atendió con afectación a la siguiente Partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2016 -, Partida 1 2 1 9 6 "Personal Contratado" de la Jurisdicción X Ministerio de Cultura y Turismo, U. de O. X 3 Secretaría de Turismo.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCIÓN N° 11229-E/2018.-**  
**EXPTE N° 1050-856-18.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2018.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**  
**ARTICULO 1°.-** Apruébase el Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO DE APLICACIONES MÓVILES" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA", con sede en la ciudad de San Pedro de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800042-01, que se incorpora como Anexo Único del Presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Autorízase al Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA", con sede en la ciudad de San Pedro de Jujuy, la implementación del Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO DE APLICACIONES MÓVILES", por la cohorte 2019, conforme al Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

**ARTICULO 3°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Móviles", por la cohorte 2019, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO DE APLICACIONES MÓVILES" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA", con sede en la ciudad de San Pedro de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

**ARTICULO 4°.-** Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCIÓN N° 11624-E/2019.-**  
**EXPTE N° 1082-18/19.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2019.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**  
**ARTICULO 1°.-** DÉSE de baja al Profesor Andrés Alejandro García, DNI N° 23.053.782 como administrador y firmante de la Cuenta Corriente N° 48800408/84 del Banco Nación Argentina, sucursal San Salvador de Jujuy, a partir del 10 de Febrero de 2019, en virtud de los motivos expresados en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** DÉJASE establecido que a partir del 11 de Febrero de 2019, la administración de la Cuenta Corriente N° 48800408/84 del Banco Nación Argentina, sucursal San Salvador de Jujuy, y la firma de la documentación pertinente estará a cargo de la Directora de Educación Superior, Lic. María Rosa Suarez Vargas, DNI N° 14.966.957, en forma conjunta con el responsable Contable de la Dirección de Educación Superior, CPN Enrique Gabriel Abud, DNI N° 11.207.910 o la Profesora Juana Moscoso, DNI N° 16.971.683, equipo técnico de la Dirección de Educación Superior.-

**ARTICULO 3°.-** AUTORIZÁSE a la Directora de Educación Superior, Lic. María Rosa Suarez Vargas a suscribir los contratos de obra a celebrarse en el marco de la implementación del Plan nacional de Formación Docente 2016-2020, aprobado por Resolución CFE N° 286/16, del Plan Operativo Anual Integral y del programa Escuela Faro, conforme a los términos de referencia remitidos por el Instituto Nacional de Formación Docente.-

**ARTICULO 4°.-** DÉJASE establecido que los gastos que demande la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° del presente acto resolutivo, serán financiados con recursos provenientes del Ministerio de Educación de la Nación.-

**ARTICULO 5°.-** PROCÉDASE a notificar por Jefatura de Despacho los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCIÓN N° 11762-E/2019.-**  
**EXPTE N° 1050-224-19.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2019.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**  
**ARTICULO 1°.-** Déjase sin efecto la Resolución N° 3383-E-15 de fecha 15 de junio de 2015, por la cual se proroga la designación de los Profesores Darío Martín Mamani Piñero, D.N.I. N° 14.312.885 y Graciela Mabel Medina, D.N.I. N° 14.924.606, como Miembros Titulares de la Junta de Clasificación de Nivel Medio, a partir del día 15 de abril de 2019, agradeciéndoles los servicios prestados.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese que a partir del día 15 de abril de 2019, los Profesores Darío Martín Mamani Piñero y Graciela Mabel Medina, deben reintegrarse a sus funciones docentes, limitando las licencias acordadas en cumplimiento de su cargo.-

**ARTICULO 3°.-** Por Jefatura de Despacho, procédase a notificar a los docentes de los términos del presente Acto Administrativo.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCIÓN N° 11770-E/2019.-**  
**EXPTE N° 1050-234-19.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ABR. 2019.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Designase a la Prof. Ana María del Valle Nallar, DNI N° 16.750.155, como Vocal de la Sala Secundaria de la Junta Provincial de Calificación Docente, a partir del día 15 de abril de 2019 y por el término de Ley.-

**ARTICULO 2°.-** Por Jefatura de Despacho, procédase a notificar a la docente de los términos del presente Acto Administrativo.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 22-SSTyV/2019.-**  
**EXPTE N° 0618-204/2019.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ABR. 2019.-**

**VISTO:**  
Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a (fs. 4 a 9), del lote 19 manzana 36 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

**CONSIDERANDO:**  
Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación de ACTA N° 8590 a la Sr. MARTINEZ MARCELO ANDRES DNI 25.613.784-, junto a su grupo familiar, emitida sobre el lote 19 manzana 36 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, junto a su grupo familiar, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540 modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".-  
Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión del 19 manzana 36 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 4 a 9) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. CALPANCHAY MARIA MERCEDES D.N.I. N° 33.256.510 y al Sr. NIEVA HUGO IGNACIO D.N.I. N° 33.185.746; junto a su grupo familiar;

Que, en consecuencia a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante de ACTA N° 8590 al Sr. MARTINEZ MARCELO ANDRES D.N.I. N° 25.613.784, junto a su grupo familiar, emitida sobre el lote 19 manzana 36, ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite de adjudicación a la Sra. CALPANCHAY MARIA MERCEDES D.N.I. N° 33.256.510 y al Sr. NIEVA HUGO IGNACIO D.N.I. N° 33.185.746, junto a su grupo familiar, sobre el lote mencionado ut-supra;  
**EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**  
**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones que el Sr. MARTINEZ MARCELO ANDRES D.N.I. N° 25.613.784, junto a su grupo familiar, poseían sobre el lote 19 manzana 36 en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy entregada en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procédase a realizar la anulación de ACTA N° 8590 a nombre de las personas mencionada en el artículo precedente

**ARTICULO 3°.-** Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procédase a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. CALPANCHAY MARIA MERCEDES D.N.I. N° 33.256.510 y el Sr. NIEVA HUGO IGNACIO D.N.I. N° 33.185.746, en el lote 19 manzana 36 del asentamiento denominado 150 HAS — S. S. de Jujuy - Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra.- Cumplido, ARCHIVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge





Sub Secretario de Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 23-SSTvV/2019.-**

**EXPTE. N° 0618-400/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2019.-**

**VISTO:**

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a (fs. 3 a 8), del lote 8 manzana 61 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación de ACTA N° 7262 a la Sra. DIAZ LAURA ELIZABETH D.N.I. N° 29.211.037-, junto a su grupo familiar, emitida sobre el lote 8 manzana 61 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, junto a su grupo familiar, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540 modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".-

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión del lote 8 manzana 61 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 3 a 8) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. QUISPE CAROLINA GISELLE D.N.I. N° 39.214.224 y al Sr. CORDOVA JONATAN EZEQUIEL D.N.I. N° 35.933.600; junto a su grupo familiar; Que, en consecuencia a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante de ACTA N° 7262 a la Sra. DIAZ LAURA ELIZABETH D.N.I. N° 29.211.037, junto a su grupo familiar, emitida "Sobre el lote 8 manzana 61, ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite de adjudicación a la Sra. QUISPE CAROLINA GISELLE D.N.I. N° 39.214.224 y el Sr. CORDOVA JONATAN EZEQUIEL D.N.I. N° 35.933.600 junto a su grupo familiar, sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

**EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. DIAZ LAURA ELIZABETH D.N.I. N° 29.211.037, junto a su grupo familiar, poseían sobre el lote 8 manzana 61 en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy entregada en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación de ACTA N° 7262 a nombre de las personas mencionada en el artículo precedente.-

**ARTICULO 3°.-** Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. QUISPE CAROLINA GISELLE D.N.I. N° 39.214.224 y el Sr. CORDOVA JONATAN EZEQUIEL D.N.I. N° 35.933.600 en el lote 8 manzana 61 del asentamiento denominado 150 HAS - S. S. de Jujuy - Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra-. Cumplido, ARCHIVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge

Sub Secretario de Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 24-SSTvV/2019.-**

**EXPTE. N° 0618-399/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2019.-**

**VISTO:**

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a (fs. 3 a 7), del lote 12 manzana 57 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación de ACTA N° 6868 y OBLEA S/N° a la Sra. SAJAMA YESICA NATALIA D.N.I. N° 36.226.370 y al Sr. RODRIGUEZ DIEGO ALBERTO D.N.I. N° 34.912.815, junto a su grupo familiar, emitida sobre el lote 12 manzana 57 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, junto a su grupo familiar, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540 modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".-

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión del lote 12 manzana 57 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 3 a 7) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. BUSTAMANTE MONICA DEL CARMEN D.N.I. N° 38.654.944; junto a su grupo familiar;

Que, en consecuencia a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante de ACTA N° 6868 y OBLEA S/N° a la Sra. SAJAMA YESICA NATALIA D.N.I. N° 36.226.370 y al Sr. RODRIGUEZ DIEGO ALBERTO D.N.I. N° 34.912.815, junto a su grupo familiar, emitida sobre el lote 12 manzana 57, ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite de adjudicación a la Sra. BUSTAMANTE MONICA DEL CARMEN D.N.I. N° 38.654.944, junto a su grupo familiar, sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

**EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. SAJAMA YESICA NATALIA D.N.I. N° 36.226.370 y el Sr. RODRIGUEZ DIEGO ALBERTO D.N.I. N° 34.912.815, junto a su grupo familiar, poseían sobre el lote 12 manzana 57 en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy entregada en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación de ACTA N° 6868 y OBLEA S/N° a nombre de las personas mencionada en el artículo precedente.-

**ARTICULO 3°.-** Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. BUSTAMANTE MONICA DEL CARMEN D.N.I. N° 38.654.944, en el lote 12 manzana 57 del asentamiento denominado 150 HAS - S. S. de Jujuy - Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra-. Cumplido, ARCHIVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge

Sub Secretario de Tierra y Vivienda

**RESOLUCIÓN N° 025-SSTvV/2019.-**

**EXPTE N° 0618-402-2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ABR. 2019.-**

**VISTO:**





Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a (fs. 4 a 10), del lote 6 manzana 16 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación de OBLEA N° 6050 a la Sra. DEL BARCO CARLA SILVINA D.N.I. N° 36.424.999, junto a su grupo familiar, emitida sobre el lote 6 manzana 16 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, junto a su grupo familiar, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión del lote 6 manzana 16 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 4 a 10) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. GERONIMO CARMEN MARISEL D.N.I. N° 35.933.581; junto a su grupo familiar;

Que, en consecuencia a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante OBLEA N° 6050 a la Sra. DEL BARCO CARLA SILVINA D.N.I. N° 36.424.999, junto a su grupo familiar, emitida sobre el lote 6 manzana 16, ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite de adjudicación a la Sra. GERONIMO CARMEN MARISEL D.N.I. N° 35.933.581, junto a su grupo familiar, sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

**EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. DEL BARCO CARLA SILVINA D.N.I. N° 36.424.999, junto a su grupo familiar, poseían sobre el lote 6 manzana 16 en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy entregada en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procédase a realizar la anulación de OBLEA N° 6050 a nombre de las personas mencionada en el artículo precedente.-

**ARTICULO 3°.-** Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procédase a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. GERONIMO CARMEN MARISEL D.N.I. N° 35.933.581, en el lote 6 manzana 16 del asentamiento denominado 150 HAS — S. S. de Jujuy - Dr. Manuel Belgrano— Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra-. Cumplido, ARCHIVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge  
Sub Secretario de Tierra y Vivienda

**RESOLUCIÓN N° 026-SSTyV/2019.-**

**EXYTE N° 0618-403/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ABR. 2019.-**

**VISTO:**

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola (fs. 6 a 17) del lote N° 1 Mza. 63 (EX 11) — "Barrio Carlos Alvarado— Localidad de Lozano -Provincia de Jujuy", que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 -por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del ACTA N° 6322, al Sr. VALDEZ JUAN DE LA CRUZ DNI N° 24.141.847 y a la Sra. CAUCOTA MARIA DEL CARMEN D.N.I. N° 24.153.188 junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote N° 1 Mza. 63 (EX 11) — "Barrio Carlos Alvarado— Localidad de Lozano — Provincia de Jujuy", que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional .

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión y la Comisión Municipal de Yala, del lote N° 1 Mza. 63 (EX 11) ubicado en loteo denominado "Barrio Carlos Alvarado— Localidad de Lozano —Provincia de Jujuy", por lo que se realizó el informe (fs. 6 a 17) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. HUANCA FLAVIA MARIANA DNI N° 32.607.472, junto a su grupo familiar,

Que, en consecuencia a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante ACTA N° 6322, al Sr. VALDEZ JUAN DE LA CRUZ DNI N° 24.141.847 y a la Sra. CAUCOTA MARIA DEL CARMEN D.N.I. N° 24.153.188 junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote N° 1 Mza. 63 (EX 11) — "Barrio Carlos Alvarado— Localidad de Lozano — Provincia de Jujuy"; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. HUANCA FLAVIA MARIANA DNI N° 32.607.472, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

**EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones que el Sr. VALDEZ JUAN DE LA CRUZ DNI N° 24.141.847 y a la Sra. CAUCOTA MARIA DEL CARMEN D.N.I. N° 24.153.188, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote N° 1 Mza. 63 (EX 11) — "Barrio Carlos Alvarado— Localidad de Lozano -Provincia de Jujuy, entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procédase a realizar la anulación de ACTA N° 6322, a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.-

**ARTICULO 3°.-** Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procédase a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. HUANCA FLAVIA MARIANA DNI N° 32.607.472, junto a su grupo familiar, del lote N° 1 Mza. 63 (EX 11) — "Barrio Carlos Alvarado— Localidad de Lozano —Provincia de Jujuy.

**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítase Coplas, certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación -en forma íntegra-. Cumplido, ARCHIVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge  
Sub Secretario de Tierra y Vivienda

**RESOLUCIÓN N° 027-SSTyV/2019.-**

**EXYTE N° 0618-405/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2019.-**

**VISTO:**

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola (fs. 5,6,7,11,12,13 y 14) del lote N° 08 Mza. 20 — "Éxodo Jujeño— Localidad de Abra Pampa — Dpto. Cochinocha - Provincia de Jujuy", que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.



Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del ACTA N° 3571, al Sr. VASQUEZ JORGE HERNAN DNI N° 30.133.530 y a la Sra. TITO DORA EULALIA D.N.I. N° 30.623.637 junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote N° 08 Mza. 20 — "Exodo Jujueño— Localidad de Abra Pampa — Dpto. Cochínoca - Provincia de Jujuy",- que le fué entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "**es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado**", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "**Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión**".

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión y la Comisión Municipal de Abra Pampa, del lote N° 08 Mza. 20 — "Exodo Jujueño— Localidad de Abra Pampa — Dpto. Cochínoca - Provincia de Jujuy", por lo que se realizó el informe (fs. 5,6,7,11,12,13 y 14) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. BENICIO JUDITH DEL MILAGRO D.N.I. N° 42.151.609, junto a su grupo familiar.

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante ACTA N° 3571, al Sr. VASQUEZ JORGE HERNAN DNI N° 30.133.530 y a la Sra. TITO DORA EULALIA D.N.I. N° 30.623.637 junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote N° 08 Mza. 20 — "Exodo Jujueño—Localidad de Abra Pampa — Dpto. Cochínoca Provincia de Jujuy",-; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. BENICIO JUDITH DEL MILAGRO D.N.I. N° 42.151.609, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

**EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones que el Sr. VASQUEZ JORGE HERNAN DNI N° 30.133.530 y la Sra. TITO DORA EULALIA D.N.I. N° 30.623.637, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote N° 08 Mza. 20 - "Exodo Jujueño- Localidad de Abra Pampa — Dpto. Cochínoca - Provincia de Jujuy", entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procédase a realizar la anulación de ACTA N° 3571, a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.

**ARTICULO 3°.-** Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procédase a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. BENICIO JUDITH DEL MILAGRO D.N.I. N° 42.151.609, junto a su grupo familiar, del lote N° 08 Mza. 20 - "Exodo Jujueño- Localidad de Abra pampa - Dpto. Cochínoca - Provincia de Jujuy".

**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación —en forma íntegra-. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge

Sub Secretario de Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 028-SSTvV/2019.-**

**EXPT.E. N° 0618-406/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2019.-**

**VISTO:**

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola (fs. 5 a 10) del lote N° 04 Mza. 13 - "Lujan - Localidad de Abra pampa - Dpto. Cochínoca - Provincia de Jujuy", que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPtyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del ACTA N° 4060, a la Sra. TORRES LUCIA TEOFILA D.N.I. N° 14.924.025 junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote N° 04 Mza. 13 - "Lujan - Localidad de Abra Pampa - Dpto. Cochínoca - Provincia de Jujuy", que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "**las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene un función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación**" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "**Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión**".

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión y la Comisión Municipal de Abra Pampa, del lote N° 04 Mza. 13 - "Lujan - Localidad de Abra Pampa - Dpto. Cochínoca - Provincia de Jujuy", por lo que se realizó el informe (fs. 5 a 10) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. LOPEZ GRISELDA NANCY D.N.I. N° 33.256.814, junto a su grupo familiar.-

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante ACTA N° 4060, a la Sra. TORRES LUCIA TEOFILA D.N.I. N° 14.924.025 junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote N° 04 Mza. 13 - "Lujan - Localidad de Abra Pampa - Dpto. Cochínoca - Provincia de Jujuy"; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. LOPEZ GRISELDA NANCY D.N.I. N° 33.256.814, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. TORRES LUCIA TEOFILA D.N.I. N° 14.924.025, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote N° 04 Mza. 13 - "Lujan - Localidad de Abra Pampa - Dpto. Cochínoca - Provincia de Jujuy", entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procédase a realizar la anulación de ACTA N° 4060, a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.-

**ARTICULO 3°.-** Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procédase a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. LOPEZ GRISELDA NANCY D.N.I. N° 33.256.814, junto a su grupo familiar, del lote N° 04 Mza. 13 - "Lujan - Localidad de Abra pampa - Dpto. Cochínoca - Provincia de Jujuy".

**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra - Cumplido, ARCHÍVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge

Subsecretario de Tierra y Vivienda

**RESOLUCIÓN N° 152-SCA/2019.-**

**Expte. 1101-N° 221-E-2018-SCA.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ABR. 2019.-**

**VISTO:**

El Expediente N° 1101-221-E-2018 caratulado "Solicita Factibilidad Ambiental para Construcción y Puesta en Funcionamiento de Estación Transformadora Parque Industrial Perico".

La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la atmósfera, de las Aguas y del Suelo", N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones" N° 9067/07 y la Resolución N 212/2007- S.M.AyR.N, la Ley N° 6114/18 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 8020-A-2018; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 248/2018-SCA se otorgó Prefactibilidad al proyecto "Construcción y Puesta en Funcionamiento de Estación Transformadora Parque Industrial Perico" disponiendo la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado.

Que, la Empresa Jujueña de Energía S.A. (EJE SA) en cumplimiento, presentó mediante la Nota N° 418/2018 un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado para el proyecto "Construcción y Puesta en Funcionamiento de Estación Transformadora Parque Industrial Perico".

Que, el área técnica de esta Secretaría evaluó la documentación presentada, la cual cumple con los requisitos del Decreto N° 5980/06 en lo referente a contenidos de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado, no obstante, se solicitó ampliar la información del Estudio de Impacto Ambiental mediante la Nota N° 162/19-SCA, que fue respondida mediante la Nota Externa N° 237/19.

Que, esta Autoridad de Aplicación Provincial, comunicó sobre el Estudio de Impacto Ambiental a la Municipalidad de Perico, sin recibir objeciones al proyecto en los tiempos estipulados por el artículo 4° del Decreto 5980/06.

Que, la Empresa Jujueña de Energía S.A. realizó las publicaciones en el Boletín Oficial los días 14, 16 y 21 de noviembre del 2018, acorde lo establecido por el Decreto N° 9067/07 en su



artículo 3°, y a la Resolución N° 248/2018-SCA en su artículo 4° y no se han recibido observaciones al proyecto por parte de la comunidad.

Que, por todo lo expuesto y en el cumplimiento de la normativa vigente, corresponde otorgar la Factibilidad Ambiental solicitada.

Que, además, la Ley N° 6114/18, en su ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, mientras que las excepciones del pago de la mencionada tasa están indicadas en el Artículo 2° del D.R. N° 9067/07.

Por ello;

**LA SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Otorgar Factibilidad Ambiental al proyecto "Construcción y Puesta en Funcionamiento de Estación Transformadora Parque Industrial Perico" por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°:** La presente Resolución agota la vía administrativa. La parte resolutive de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 28 Dec. 5980/06) en el plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de la misma, remitiendo el comprobante de dicha publicación a esta Dirección.

**ARTÍCULO 3°:** El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, dejará sin efecto lo establecido en el Artículo 1°.

**ARTÍCULO 4°:** La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO 5°:** Fijese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto equivalente 300 (TRESCIENTOS) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO de conformidad a lo dispuesto por la Ley N°6114/18 "Impositiva de la Provincia de Jujuy". Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente e Ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3200-09410076568, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, Banco Macro SA, San Salvador de Jujuy.

**ARTÍCULO 6°:** Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Administrada, por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.

**ARTÍCULO 7°:** El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto N° 5606/02 Reglamentario de la Ley Provincial N° 5063.

**ARTÍCULO 8°:** Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese a Empresa Jujueña de Energía S.A. (EJE SA), a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización y a la Dirección General de Administración del Ministerio. Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese

Secretario de Calidad Ambiental

22 MAY. LIQ. N° 17697 \$205,00.-

**RESOLUCIÓN N° 162-SCA/2019.-**

**Ref. Expte. 1101-N° 379-E-2018-SCA.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**VISTO:**

El Expediente N° 1101-379-E-2018 caratulado "Parque Fotovoltaico Piedra Negra".

La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones" N° 9067/07 y la Resolución N° 212/2007- S.M.Ay.R.N, la Ley N° 6114 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 8020-A-2018; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Empresa Jujueña de Energía S.A. (EJE SA) presentó mediante la Nota N° 1078/2018 un Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Parque Fotovoltaico Piedra Negra".

Que, el área técnica de esta Secretaría evaluó la documentación presentada, la cual cumple con los requisitos del Decreto N° 5980/06 en lo referente a contenidos de un Estudio de Impacto Ambiental.

Que, esta Autoridad de Aplicación Provincial, comunicó sobre el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto a la Municipalidad de La Quiaca, sin recibir objeciones al proyecto en los tiempos estipulados por el artículo 4° del Decreto 5980/06.

Que, la Empresa Jujueña de Energía S.A. realizó las publicaciones en el Boletín Oficial los días 1°, 3 y 5 de abril del 2019, acorde lo establecido por el Decreto N°9067/07 en su artículo 3°, y no se han recibido observaciones al proyecto por parte de la comunidad, por lo cual, dado el bajo impacto que el proyecto ocasionará en el ambiente, se considera suficiente esta instancia de socialización.

Que, para complementar la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental sobre la gestión de los residuos de embalajes y de las baterías ión-litio secas a emplearse, en la parte resolutive de esta Resolución, se solicitará documentación adicional al respecto.

Que, por todo lo expuesto y en el cumplimiento de la normativa vigente, corresponde otorgar la Factibilidad Ambiental solicitada.

Que, además, la Ley N° 6114, en su ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, mientras que las excepciones del pago de la mencionada tasa están indicadas en el Artículo 2° del D.R. N° 9067/07.

Por ello;

**LA SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Otorgar Factibilidad Ambiental al proyecto "Parque Fotovoltaico Piedra Negra" por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°:** La Administrada deberá presentar a esta Secretaría, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de la presente Resolución, copias de los siguientes procedimientos:

\*Procedimiento de gestión de residuos de la obra de construcción, especialmente para los residuos de embalajes de paneles fotovoltaicos, soportes y accesorios eléctricos, que contemple, entre otros aspectos de interés, el almacenamiento transitorio adecuado para evitar voladuras de restos de embalajes por el viento.

\*Procedimiento de gestión de baterías ion-litio residuales, que sea específico para el tipo de baterías a emplearse (composición química), y que contemple el almacenamiento seguro de baterías usadas en un depósito de materiales peligrosos, y un procedimiento de contingencias

por incendios de baterías ion-litio, además del empleo de hojas de seguridad para dichas baterías.

**ARTÍCULO 3°:** La presente Resolución agota la vía administrativa. La parte resolutive de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 28 Dec. 5980/06) en el plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de la misma, remitiendo el comprobante de dicha publicación a esta Secretaría.

**ARTÍCULO 4°:** El incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos N° 2 y N° 3, dejará sin efecto lo establecido en el Artículo N° 1.

**ARTÍCULO 5°:** La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO 6°:** Fijese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto equivalente 300 (TRESCIENTOS) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 6114 "Impositiva de la Provincia de Jujuy". Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente e Ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3200-09410076568, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, Banco Macro SA, San Salvador de Jujuy.

**ARTÍCULO 7°:** Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Administrada, por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.

**ARTÍCULO 8°:** El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario de la Ley Provincial N° 5063.

**ARTÍCULO 9°:** Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese a EJE SA, y a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización de la Secretaría de Calidad Ambiental, y a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese.

Ing. Pablo Bergese

Secretario de Calidad Ambiental

22 MAY. LIQ. N° 17698 \$205,00.-

**LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° 02/2019.-**

**Objeto:** CONCESIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA FRANCA DE LA QUIACA.

**Convoca:** Ente de Administración de Zonas Francas.-

**Adquisición de Pliego de Bases y Condiciones y consultas:** Lunes a viernes de 8 a 13 hs, hasta el 29 de Mayo de 2019 en las oficinas del Ente de Administración de Zonas Francas, calle Independencia 198 piso 2°, San Salvador de Jujuy.-

**Valor del pliego:** Pesos Setenta mil (\$70.000)

**Apertura de las Ofertas:** 30 de Mayo de 2019, a las 10 hs. en calle San Martín 450, Casa de Gobierno, Salón Blanco, San Salvador de Jujuy.-

13/15/17/20/22 MAY. LIQ. N° 17605 \$1.125,00.-

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

**LA CLÍNICA DEL NIÑO Y EL RECIÉN NACIDO S.A.** convoca a los accionistas a la asamblea ordinaria que se realizará el día 22 de Mayo de 2019 a hs. 21:30 en su sede social, cita en calle Ramírez de Velasco N° 268/270 de San Salvador de Jujuy.- **Orden del día:** 1- Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.- 2-Aprobación del Balance General, Estado de Resultado y Memoria periodo 2016/2017.- Los accionistas deberán acreditar su condición de tales para participar de la misma. La misma se convoca simultáneamente en primera y segunda convocatoria con diferencia de una de una hora entre ellas, según lo establecido por el artículo décimo sexto del Estatuto Social.- Fdo. Ana María Ivacevich - Vice Presidente.-

17/20/22/24/27 MAY. LIQ. N° 17559 \$1.950,00.-

**CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY** convoca a asamblea general ordinaria de delegados de distrito del Consejo de Médicos de la Provincia de Jujuy, para el día sábado 1° de junio de 2019 a hs. 09:30 con el siguiente: **Orden del Día:** 1) Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior.- 2) Designación de dos miembros para la firma del acta.- 3) Consideración de la memoria del Ejercicio 2018 - 2019.- 4) Consideración del balance general del Ejercicio finalizado al 31 de Diciembre de 2018.- 5) Consideración de presupuesto del Ejercicio 2019.- 6) Fijar el valor de la Cuota Anual.- Fdo. Dr. Sebastian Romero Arena - Presidente.-

20/22/24 MAY. LIQ. N° 17692 \$495,00.-

La Comisión Directiva del **CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS UNIDOS DE PERICO (JUJUY)**, convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria, que se llevará a cabo el día 12 de junio de 2019, a hs. 15 en sede de la Institución sito en calle Cnel. Arenas esq. Susques, para tratar el siguiente: **Orden del Día** 1.- Lectura del acta anterior con la designación de dos (2) socios para refrendar la misma.- 2.- Lectura y aprobación de la Memoria y aprobación General año 2013.- 3.- Convocatoria a elecciones para renovar Comisión Directiva.- 4.- Tratar aumento de cuota societaria.- Transcurrida una (1) hr. de la fijada precedentemente, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto (art. 32 del Estatuto en vigencia).- Fdo. Daniel Ome - Presidente.-

22/24/27 MAY. LIQ. N° 17706 \$495,00.-

En cumplimiento del Art. 17°, 18°, 19° y 21° del Estatuto de **LA CÁMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE JUJUY** y conforme a lo resuelto por Comisión Directiva, se cita a los señores socios a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo de 2019, a las 13:00 horas, en la



Sede social, sito en calle Belgrano N° 860 2° Piso de esta ciudad, para tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1. Lectura y aprobación del Acta anterior.- 2. Nombramiento de dos asociados, para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el Acta de la Asamblea.- 3. Nombramiento de tres asociados para integrar la Comisión de Poderes.- 4. Nombramiento de dos asociados para integrar la Comisión Escrutadora.- 5. Elección de Presidente, Vicepresidente y demás miembros del Consejo Directivo.- 6. Elección de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.- 7. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio finalizado el 31 de julio de 2018, para su aprobación.- 8. Varios: \*Patrimonio de la Institución.- \*Art. 27 del Estatuto.- Fdo. Jorge L. Gurrieri - Presidente.-

22 MAY. LIQ. N° 17711 \$165,00.-

**CONTRATO SOCIAL** - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los catorce días del mes de marzo de 2019, entre los señores PEIRONE LAURA VALERIA, DNI N° 25.613.238, de nacionalidad argentina, nacida el 06 de noviembre de 1976, profesión: docente, estado civil: casada, con domicilio en calle Amado Jorge N° 107 - B° Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy; y VILLALBA DIEGO MAXIMILIANO, DNI N° 24.623.258, de nacionalidad argentina, nacido el 13 de mayo de 1975, profesión: empresario, estado civil: casado, con domicilio en calle Amado Jorge N° 107 - B° Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, convienen en constituir una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la que se registrará por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera (I.- Denominación):** La sociedad se denominará "FRIGORIFICO VILLALBA S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional.- **Segunda (II.- Plazo):** Tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo.- **Tercera (III.- Objeto Social - Capacidad):** La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a la explotación de frigoríficos industriales y mataderos; abastecimiento de carnes de todo tipo y chacinados; instalación de carnicerías de venta al por mayor y menor; compraventa de ganado en pie para faenarlo; comercialización local, importación y exportación de carnes, subproductos y derivados. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social.- **Cuarta (IV.- Capital):** El capital social se fija en la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000) dividido en diez mil (10.000) cuotas sociales de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.- El Sr. Villalba Diego Maximiliano, cinco mil (5000) cuotas sociales por un total de pesos quinientos mil (\$ 500.000). b.- La Sra. Peirone Laura Valeria, cinco mil (5000) cuotas sociales por un total de pesos quinientos mil (\$500.000). **Quinta (V.- Integración):** El capital suscripto es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato. **Sexta (VI.- Aumento de Capital):** Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **Séptima (VII.- Ganancias y Pérdidas):** Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales.- **Octava (VIII.- Transferencia de cuotas sociales):** 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, excluyendo los descendientes de los mismos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión.- **Novena (IX.- Resolución Parcial):** Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido.- **Décima (X.- Sucesores del fallecido):** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, las partes acuerdan la no incorporación a la sociedad de sus respectivos herederos, procediéndose en tal caso a la liquidación y pago a la sucesión, de la participación en cuotas sociales que revestía el causante.- **Undécima (XI.- Administración):** 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más

Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios.- **Duodécima (XII.- Reuniones y decisiones):** 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente.- **Decimotercera (XIII.- Ejercicio Social):** 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes.- **Decimocuarta (XIV.- Arbitros):** Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente.- **Decimoquinta (XV.- Disolución):** Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado.- **Decimosexta (XVI.- Poder especial):** Se faculta al Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP N° 2189, y a la CPN GABRIELA ALEJANDRA DEL VALLE LASQUERA, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "FRIGORIFICO VILLALBA S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: 1) Se designa en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al Socio VILLALBA DIEGO MAXIMILIANO, DNI N° 24.623.258, de nacionalidad argentina, nacido el 13 de mayo de 1975, profesión: empresario, estado civil: casado, con domicilio en calle Amado Jorge N° 107 - B° Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, asume personalmente las obligaciones contraídas por esta, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 - 3° párrafo.- 2) Se fija como sede de la empresa en calle Puya Puya N° 36 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "FRIGORIFICO VILLALBA S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle Puya Puya N° 36 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy.- 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución N° 52/2012, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: [fede.garsar@gmail.com](mailto:fede.garsar@gmail.com). Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. B 00464056 - ANDREA CARINA LACSI - ADS. REG. N° 25 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

22 MAY. LIQ. N° 15586 \$455,00.-

**ACTA DE ASAMBLEA** - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, a los 15 días del mes de marzo de 2019, siendo las 10 horas, se reúnen los Sres.



SORIANO SILVIO, DNI N° 23.728.591, de nacionalidad argentino, nacido el 09 de septiembre de 1974, profesión: empresario, estado civil: casado, con domicilio en calle Olaroz S/N° de la localidad de Susques, departamento Susques, provincia de Jujuy; y GERONIMO RAMONA DONATA, DNI N° 33.265.366, de nacionalidad argentina, nacida el 31 de agosto de 1987, profesión: comerciante, estado civil: casada, con domicilio en calle Olaroz S/N° de la localidad de Susques, departamento Susques, provincia de Jujuy, todos quienes representan el cien por ciento del capital de la sociedad denominada **SERVICIOS INTEGRALES SORY S.R.L.** lo que da a la presente asamblea el carácter de unánime. ABIERTA LA ASAMBLEA: La socia, Sra. Gerónimo Ramona Donata propone al Sr. Soriano Silvio a los efectos de que se desempeñe como Presidente de la ASAMBLEA GENERAL de SERVICIOS INTEGRALES SORY S.R.L.- Con la propuesta realizada se pone a consideración de la asamblea, se resuelve por unanimidad aceptar al Sr. Soriano Silvio, para que presida el acto social de referencia. Acto seguido, el Presidente propone el siguiente orden del día: 1.- Consideración de las observaciones formuladas en el Expediente N° C- 130133/2019 caratulado "SERVICIOS INTEGRALES SORY SRL" s/ Solicita Inscripción Constitución de Sociedad; 2.- Ratificación de la Constitución y Rectificación de la Cláusula Tercera del Contrato Social. Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, el Sr. Soriano manifiesta a los presentes las observaciones formuladas en el expediente judicial relacionado, razón por la cual resulta necesario la modificación de la cláusula antes mencionada relacionada con el objeto social. Puesta a consideración la moción, la misma es aprobada por unanimidad de capital. En relación al punto segundo del Orden del Día, los socios por unanimidad ratifican primeramente su voluntad de constituir la sociedad, así como también la totalidad de las cláusulas contenidas en el contrato originalmente suscripto, declarando la vigencia de las mismas en todo lo que no fuera objeto de expresa reforma a través la presente asamblea. Por todo ello, el contrato queda redactado definitivamente de la siguiente manera: **CONTRATO SOCIAL** - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los treinta días del mes de enero de 2019, entre los señores SORIANO SILVIO, DNI N° 23.728.591, de nacionalidad argentino, nacido el 09 de septiembre de 1974, profesión: empresario, estado civil: casado, con domicilio en calle Olaroz S/N° de la localidad de Susques, departamento Susques, provincia de Jujuy; y GERONIMO RAMONA DONATA, DNI N° 33.265.366, de nacionalidad argentina, nacida el 31 de agosto de 1987, profesión: comerciante, estado civil: casada, con domicilio en calle Olaroz S/N° de la localidad de Susques, departamento Susques, provincia de Jujuy, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se registrá por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera (I.- Denominación):** La sociedad se denominará "SERVICIOS INTEGRALES SORY S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la localidad de Susques, departamento Susques, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional.- **Segunda (II.- Plazo):** Tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo.- **Tercera (III.- Objeto Social - Capacidad):** La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a la provisión, selección y capacitación de recursos humanos y mano de obra, transporte de personas, realización de movimiento de suelo, prestación de servicio de catering y provisión de baños químicos, siempre vinculado a la actividad minera. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social.- **Cuarta (IV.- Capital):** El capital social se fija en la suma de pesos seiscientos mil (\$ 600.000) dividido en seis mil (6000) cuotas sociales de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) El Sr. Soriano Silvio, cinco mil cuatrocientas (5400) cuotas sociales por un total de pesos quinientos cuarenta mil (\$ 540.000).- b.-) La Sra. Geronimo Ramona Donata, seiscientos (600) cuotas sociales por un total de pesos sesenta mil (\$ 60.000).- **Quinta (V.- Integración):** El capital suscripto es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato.- **Sexta (VI.- Aumento de Capital):** Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **Séptima (VII.- Ganancias y Pérdidas):** Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales.- **Octava (VIII.- Transferencia de cuotas sociales):** 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, excluyendo los descendientes de los mismos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer. lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por

medio de un balance general a la fecha de la cesión.- **Novena (IX.- Resolución Parcial):** Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido.- **Décima (X.- Sucesores del fallecido):** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, las partes acuerdan la no incorporación a la sociedad de sus respectivos herederos, procediéndose en tal caso a la liquidación y pago a la sucesión, de la participación en cuotas sociales que revestía el causante.- **Undécima (XI.- Administración):** 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios.- **Duodécima (XII.- Reuniones y decisiones):** 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente.- **Décimo tercera (XIII.- Ejercicio Social):** 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes.- **Décimo cuarta (XIV.- Árbitros):** Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente.- **Décimo quinta (XV.- Disolución):** Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado.- **Décimo sexta (XVI.- Poder especial):** Se faculta al Dr. Federico García Sarverry, MP N° 2189, y a la CPN GABRIELA Alejandra Del Valle Lasquera, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- Agotado el orden del día de la asamblea, y siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. A 00213970- ESC. FERNANDO RAUL NAVARRO- TIT. REG. N° 31 - S. S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

22 MAY. LIQ. N° 17587 \$390,00.-

**CONTRATO SOCIAL** - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los treinta días del mes de enero de 2019, entre los señores SORIANO SILVIO, DNI N° 23.728.591, de nacionalidad argentino, nacido el 09 de septiembre de 1974, profesión: empresario, estado civil: casado, con domicilio en calle Olaroz S/N° de la localidad de Susques, departamento Susques, provincia de Jujuy; y GERONIMO RAMONA DONATA, DNI N° 33.265.366, de nacionalidad argentina, nacida el 31 de agosto de 1987, profesión: comerciante, estado civil: casada, con domicilio en calle Olaroz S/N° de la localidad de Susques, departamento Susques, provincia de Jujuy, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se registrá por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera (I.- Denominación):** La sociedad se denominará "SERVICIOS INTEGRALES SORY S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la localidad de Susques, departamento Susques, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional.- **Segunda (II.- Plazo):** Tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual



periodo.- **Tercera (III.- Objeto Social - Capacidad):** La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a la prestación de servicios complementarios de la actividad minera en general, tales como la provisión, selección y capacitación de recursos humanos y mano de obra, transporte de personas, realización de movimiento de suelo, prestación de servicio de catering y provisión de baños químicos, siempre vinculado a la actividad minera. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social.- **Cuarta (IV.- Capital):** El capital social se fija en la suma de pesos seiscientos mil (\$ 600.000) dividido en seis mil (6000) cuotas sociales de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) El Sr. Soriano Silvio, cinco mil cuatrocientas (5400) cuotas sociales por un total de pesos quinientos cuarenta mil (\$ 540.000). b.-) La Sra. Geronimo Ramona Donata, seiscientos (600) cuotas sociales por un total de pesos sesenta mil (\$ 60.000).- **Quinta (V.- Integración):** El capital suscripto es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato.- **Sexta (VI.- Aumento de Capital):** Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **Séptima (VII.- Ganancias y Pérdidas):** Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales.- **Octava (VIII.- Transferecia de cuotas sociales):** 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, excluyendo los descendientes de los mismos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión.- **Novena (IX.- Resolución Parcial):** Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido.- **Décima (X.- Sucesores del fallecido):** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, las partes acuerdan la no incorporación a la sociedad de sus respectivos herederos, procediéndose en tal caso a la liquidación y pago a la sucesión, de la participación en cuotas sociales que revestía el causante.- **Undécima (XI.- Administración):** 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios.- **Duodécima (XII.- Reuniones y decisiones):** 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente.- **Decimotercera (XIII.- Ejercicio Social):** 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta

alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes.- **Decimocuarta (XIV.- Arbitros):** Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente.- **Decimoquinta (XV.- Disolución):** Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado.- **Decimosexta (XVI.- Poder especial):** Se faculta al Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP N° 2189, y a la CPN GABRIELA ALEJANDRA DEL VALLE LASQUERA, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "SERVICIOS INTEGRALES SORY S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: 1) Se designa en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al Socio SORIANO SILVIO, DNI N° 23.728.591, de nacionalidad argentino, nacido el 09 de septiembre de 1974, profesión: empresario, estado civil: casado, con domicilio en calle Olaroz S/N° de la localidad de Susques, departamento Susques, provincia de Jujuy, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, asume personalmente las obligaciones contraídas por esta, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 - 3° párrafo. 2) Se fija como sede de la empresa en calle Olaroz S/N° de la localidad de Susques, departamento Susques, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "SERVICIOS INTEGRALES SORY S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle Olaroz S/N° de la localidad de Susques, departamento Susques, provincia de Jujuy.- 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución N° 52/2012, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: [fede.garsar@gmail.com](mailto:fede.garsar@gmail.com). Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. A 00211302- ESC. FERNANDO RAUL NAVARRO- TIT. REG. N° 31 - S. S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

22 MAY. LIQ. N° 17584 \$455.00.-

**ACTA N° 14.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 08 días del mes de Marzo de 2019, siendo las 15 hs en la sede social de **SIDERA S.R.L.** en el domicilio legal de la firma sito en calle J.B. Alberdi 187, 1er. Piso depto. D de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, los Sres. RAMIRO IGNACIO SARAVIA PÉREZ, DNI 25.954.758, y MARÍA BELÉN ROS, DNI 26.232.171, integrando entre ambos el total de las cuotas sociales que conforman el capital societario, se reúnen en asamblea extraordinaria convocada para el día de la fecha a los efectos de elegir los Gerentes de la S.R.L. y modificar el plazo y las condiciones de reelección y actuación de los mismos.- Abierto el acto y luego de un intercambio de opiniones y de ponerse a consideración de los presentes los socios resuelven: 1.- Fijar un plazo de duración para los cargos de Gerente de la SRL que se determina en cinco (5) años con posibilidad de reelección en forma indefinida y por los mismos períodos y aclarar que la actuación de cualquiera de los Gerentes puede ser conjunta o indistinta, bastando la firma de individual de cada uno para comprometer a la sociedad, debiendo en consecuencia modificarse el contrato constitutivo en su ARTÍCULO NOVENO, que quedara redactado en la siguiente manera: "...ARTÍCULO NOVENO: Gerencia- Organización y funcionamiento: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de una gerencia compuesta por dos gerentes quienes ocuparán el cargo por el término de cinco (5) años con posibilidad de ser reelegidos en forma indefinida y por los mismos períodos y podrán ejecutar actos de administración y representación de manera conjunta o indistinta, bastando la firma de individual de cada uno para comprometer a la sociedad. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad..." 2.- Designar en los términos de la Cláusula Novena del Estatuto Social a dos (2) Gerentes que en forma conjunta o indistinta actúen en representación de la sociedad y durarán en sus funciones cinco (5) años, reelegiéndose para tales funciones a ambos socios, los Sres. RAMIRO IGNACIO SARAVIA PÉREZ, DNI 25.954.758 y MARÍA BELÉN ROS DNI 26.232.171; quienes firman el presente aceptando su designación.- 3.- Comisionar y autorizar expresamente al Dr. Eladio Guesalaga para que realice todas las acciones necesarias para obtener la inscripción de todas las modificaciones del contrato social en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, dejándose constancia de que podrán efectuar las modificaciones que fueren requeridas por la autoridad de aplicación administrativa o judicial como condición necesaria para la inscripción.- Previa lectura del acta y ratificación, se aprueban los puntos considerados de común acuerdo y por unanimidad, firmando los socios en prueba de conformidad.-



Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

**22 MAY. LIQ. N° 17641 \$365,00.-**

En cumplimiento de lo solicitado, los socios María Belén Ros (DNI 26.232.171) y Ramiro Ignacio Saravia Pérez (DNI 25.954.758), conformando entre ambos el 100% del Capital Social, informan en carácter declaración jurada, que la firma **SIDERA S.R.L.**, posee domicilio físico en: Domicilio: J.B. Alberdi 187- Iro. D- Barrio: Los Naranjos - Localidad: San Salvador de Jujuy- Provincia: Jujuy.- CP: 4600- E-mail: [rsaravia@siderasrl.com.ar](mailto:rsaravia@siderasrl.com.ar) / [bro@siderasrl.com.ar](mailto:bro@siderasrl.com.ar)- Así mismo se declara que en dicho domicilio, tiene carácter de fiscal, legal y operativo donde efectivamente funciona el centro principal de dirección y administración de la persona jurídica antes citada. San Salvador de Jujuy, 25/04/2019.- ACT. NOT. B 00489822 - ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO - ADS. REG. N° 33 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 14 de mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

**22 MAY. LIQ. N° 17642 \$300,00.-**

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25246 y Modif. - Resoluciones UIF 11/11, 52/12).- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el que suscribe, **RAMIRO IGNACIO SARAVIA PÉREZ** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que se encuentra al dorso de la presente y a la que he dado lectura.- Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento Tipo: DNI N° 25.954.758.- País y Autoridad de Emisión: Argentina - Ministerio del Interior.- Carácter invocado: Titular. C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I.: 24-25954758-6. S.S. de Jujuy, 25/04/2019.- ACT. NOT. B 00489820 - ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO - ADS. REG. N° 33 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 14 de mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

**22 MAY. LIQ. N° 17642 \$300,00.-**

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25246 y Modif. - Resoluciones UIF 11/11, 52/12).- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el que suscribe, **MARÍA BELÉN ROS** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que se encuentra al dorso de la presente y a la que he dado lectura.- Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento Tipo: DNI N° 26.232.171.- País y Autoridad de Emisión: Argentina - Ministerio del Interior. Carácter invocado: Titular. C.U.I.T. N°: 27-26232171-7.- S.S. de Jujuy, 25/04/2019. ACT. NOT. B 00489821 - ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO - ADS. REG. N° 33 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 14 de mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

**22 MAY. LIQ. N° 17642 \$300,00.-**

**REMATES**

**FELIX DANIEL BATALLA**  
**MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL**  
Mat. Prof. N° 42

**REMATA SIN BASE.** \*UN AUTOMOTOR MARCA RENAULT MODELO LOGAN 1.6 V BASE AÑO 2008.- \*UN AUTOMOTOR MARCA CHEVROLET MODELO PRISMA 1.4 LS AÑO 2013.- Dr. Juan Pablo Calderón; Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1 en el **Expte. C-023425/14** Caratulado: "Ejecutivo: Tejerina Olga Alicia c/ Tolaba Raúl Alfredo", comunica por tres veces en cinco días; que el Martillero Público Judicial Félix Daniel Batalla, Mat. Prof. N° 42, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero a cargo del comprador del 10%, de los automotores: 1) Marca Renault - Modelo LOGAN 1.6 V BASE- DOMINIO HDG-564. y 2) Marca CHEVROLET - Modelo PRISMA 1.4 LS - Dominio KZW-983 de titularidad Raúl Alfredo Tolaba D.N.I. 18.130.834, la cual tendrá lugar el día 24 de mayo de 2019 a horas 18.15 en la sede de Colegio de Martillero de Jujuy sito en calle Coronel Dávila esquina Miguel Aroaz del

B° Ciudad de Nieva de esta Ciudad.- Se hace saber que los automotores a subastar, se encuentran gravados con Embargo en Expte. N° C- 023425/14 caratulado "Ejecutivo: Tejerina Olga Alicia c/ Tolaba Raúl Alfredo" por la suma de pesos ochenta y siete mil quinientos (\$ 87.500) en concepto de capital y de pesos doce mil ochocientos sesenta y dos con 50/100 (\$ 12.862,50) en concepto de honorarios.- Asimismo que el automotor Dominio HDG-564 registra una deuda de pesos seis mil cuatrocientos ochenta y seis con 97/100 (\$ 6.486,97) y el automotor Dominio KZW-983 pesos nueve mil trescientos cincuenta y ocho con 04/100 (\$ 9.358,04), por deuda en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Consultas al TE. 0388-155701658.- San Salvador de Jujuy, 17 de mayo de 2019.- Dra. Amelia Del V. Farfan Secretaria.-

**20/22/24 MAY. LIQ. N° 17699 \$ 415,00.-**

**JOSÉ LUIS ARTAZA**  
**MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL**  
MAT. PROF. N° 17

Judicial Con Base: \$134.893, Sobre 1/2 Ava Parte Indivisa: De un inmueble ubicado en calle vuelta de Rocha N° 1421 Del Barrio Cerro Las Rosas, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-066.683/16, Caratulado: "EJECUTIVO: GIMENEZ, NELLY DEL VALLE C/ RIVERO, JUAN CARLOS Y HUANCA, BERTA VICTORIA"**, comunica por tres veces en cinco días que el M.P.J. José Luis Artaza, M.P. N° 17, venderá en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y con base de pesos ciento treinta y cuatro mil ochocientos noventa y tres (**\$134.893**) importe de la parte proporcional (1/2) de la mitad de la valuación fiscal, sobre 1/2 ava parte indivisa de un inmueble de propiedad de la demandada Sra. Berta Victoria Huanca, D.N.I. N° 10.339.555, ubicado en calle vuelta de Rocha N° 1421 Del Barrio Cerro Las Rosas, Dpto. Dr. Manuel Belgrano Provincia de Jujuy, individualizado como -30560, circunscripción 5, sección 1, manzana 139, parcela 14, padrón a-34039, dominio en matrícula A Tiene una SUPERFICIE de 200,00m2 y los límites y medidas podrán ser consultados en dicho títulos agregados en autos. El inmueble se encuentra construido y ocupado según informe agregado en expte. El mencionado inmueble registran los siguientes gravámenes: **ASIENTO 1: EMBARGO PREVENTIVO:** S/Part. Indiv. Por Oficio de fecha 28/12/05, Jzdo. 1° Inst. C. y C. N° 2, Stria. N° 4- Jujuy- Expte. 146372/05, Crido.: EJECUTIVO: Morales, Candelario c/ Huanca, Berta", Pres. N° 19478, el 29/12/05- INSC. PROVISORIA: 12/01/2006. Dif. Tlar. **ASIENTO 2: EMBARGO DEFINITIVO:** S/ parte. Indiv. Por Oficio de fecha 22/12/2008, Jzdo 1° Inst. C. y C. N°2 Stria. N°4 - Jujuy. Expte. B-146.372/05, Crido.: EJECUTIVO: Morales, Candelario c/ Huanca, Berta", Pres. N° 4150, el 08/04/2009- REGISTRADA: 14/04/2009, Nota: Se ordeno sobre la tlar. 3.2. **ASIENTO 3: EMBARGO:** S/Part. Indiv. Por Oficio de fecha 02/07/15, Expte. N° C-046.473/15 Crido.: "EJECUTIVO: Hansen, Alejandro Gustavo c/ Rivero, Juan Carlos y Huanca, Berta Victoria", Pres. N° 11594 el 10/07/15, INSC. PROVISORIA: 29/07/2015. omito sello del Jzdo. Ofic. **ASIENTO 4:** Ref. As. 3. **INSCRIPCIÓN DEFINITIVO:** Por Oficio de fecha 14/09/15, Jzdo. 1° Inst. C. y C. N° 1, Stria. N° 2- Jujuy. Pres N° 16843 el 16/09/15. REGISTRADA: 20/10/2015. **ASIENTO 5: EMBARGO PREVENTIVO:** S/ parte. Indiv. Por Oficio de fecha 29/10/15, Jzdo 1° Inst. C. y C. N°1 Stria N°2 - Jujuy. Expte. C-053.650/15, Carat.: EJECUTIVO: Alejandro Gustavo, Hansen c/ Juan Carlos Rivero y otros", Mto.: \$64.000.- Pres. N° 19955, el 04/11/15- REGISTRADA: 23/11/2015, Nota: se ordeno sobre el titular 3.2. **ASIENTO 6: EMBARGO PREVENTIVO:** S/ parte. Indiv. Por Oficio de fecha 09/12/15, Expte. N° C-056.310/15, Carat.: EJECUTIVO: Michel, Carla Natalia c/ Huanca, Victoria Berta", Mto.: \$6.900 mas \$2.070.- Pres. N° 22969, el 21/12/15 - INSC. PROVISORIA: 18/02/2016 omit. firma y sello del Jzdo. o Camara o Tribunal; oficante y dif. nombre y D.N.I. del demand. **ASIENTO 7:** Ref. As. 6 **INSCRIPCIÓN DEFINITIVA:** Por Oficio de fecha 07/06/16, Jzdo 1° Inst. C. y C. N°4 Stria N°8 - Jujuy. Pres. N° 8473, el 14/06/16- REGISTRADA: 28/07/2016. **ASIENTO 8: EMBARGO DEFINITIVO:** S/ parte. Indiv. Por Oficio de fecha 26/05/16, Jzdo 1° Inst. C. y C. Stria. N°3 - Jujuy- Expte. C-056.753/15, Crido.: "COBRO DE ALQUILERES O ARRIENDOS: Hansen Alejandro Gustavo c/ Rivero, Juan Carlos, Rivero, Ramon Angel y Urgagaste, Graciela Rosalia, Mto.: \$420.000.- Pres N° 8522, el 14/06/16- INSC. PROVISORIA: 28/07/2016. omit. parte indiv. Nota. Se ordeno s/ Tlar 7/3.2. **ASIENTO 9: EMBARGO PREVENTIVO:** S/ parte. Indiv. Por Oficio de fecha 24/06/16. Jzdo 1° Inst. C. y C. N°3, Stria N°6 - Jujuy- Expte. N° C-066.683/16, Crido.: EJECUTIVO: Gimenez, Nelly del Valle c/ Rivero, Juan Carlos y Huanca, Berta Victoria", Mto.: \$78.000. Pres N° 9734 el 11/07/16. REGISTRADA: 28/07/2016. Nota: Se ordeno S/ Tlar 7.3/2. **ASIENTO 10:** Ref. As. 8. **INSCRIPCIÓN DEFINITIVA:** Por Oficio de fecha 05/09/16, Pres. N° 13644 el 21/09/16. REGISTRADA: 11/10/2016. **ASIENTO 11: EMBARGO DEFINITIVO:** Ref. As.5. Por Oficio de fecha 21/03/17. Pres N° 4414 el 06/04/17. REGISTRADA: 17/04/2017. **ASIENTO 12: EMBARGO DEFINITIVO:** Ref. As.9. Por Oficio de fecha 04/04/17. Mto.: \$78.000. Pres. N° 7148 el 23/05/17. REGISTRADA: 02/06/2017. No registra otro tipo de restricciones dominales según informe que consta en expte. y que puede ser consultado en secretaria. La subasta 1/2 ava parte indivisa del inmueble de referencia se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo y libre de gravámenes. El día 24 del mes de mayo de 2.019, a horas 18:00, en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en Coronel Dávila esquina Aroaz del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad. El Martillero está facultado a percibir hasta el Treinta por Ciento (30%) del total de la venta según Art. 500 del C.P.C., más comisión de ley (5%), el saldo deberá depositarse al requerirlo el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa. Por consultas dirigirse a Cel: 156827615 de 18 a 20hs., el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaria. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por 3 veces en 5 días. San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2.019.- Dra. Valeria Bartoletti - Prosecretaria.-

**20/22/24 MAY. LIQ. N° 16969 \$415,00.-**

**CONCURSOS Y QUIEBRAS**

Dr. Diego Armando Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el **Expte. N° C- 129194/18**, caratulado: "PEDIDO DE QUIEBRA DIRECTA: ALUMINÉ JUJUY S.R.L." hace saber que se ha dictado el siguiente **RESOLUCIÓN:** San Salvador de Jujuy, 26 de diciembre de 2018.- Autos y Vistos:... Resulta:... Considerando:... Resuelve: 1.-) Declarar el estado de QUIEBRA de la razón social ALUMINÉ JUJUY S.R.L., CUIT 30-71492493-8, inscripta al F° 216, Acta N° 216, L° V de SRL, y bajo Asiento N° 34, Folio 251/258, Legajo XX- Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL, ambas en fecha

26 de junio de 2.015, cesión de cuotas sociales efectuada mediante instrumento privado de fecha 13 de junio de 2.017, inscrita en el Registro de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo Asiento N° 21, F° 171/175, Legajo XXI- Tomo II de marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL, en fecha 5 de septiembre de 2.018, con domicilio legal en Avenida Almirante Brown N° 493, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy.-2.-) Ordenar la incautación de los bienes de la fallida en forma inmediata, a cuyo efecto, tratándose de una Quiebra directa en la que no se ha designado todavía el síndico, corresponde a criterio de la suscripta designar un Martillero Público como depositario Judicial de los bienes que se incauten.- A los fines de la designación del martillero que además tendrá a su cargo la realización de todos los bienes de la fallida (artículos 64 y 261 de la LCQ) suspendiendo los plazos previstos en el Art. 217 de la LCQ, hasta tanto se encuentren agregados los títulos y certificados previstos en el Art. 498 y concordantes del C.P.C., fijándose fecha para el sorteo y designación del Martillero Público Judicial que corresponda el día 27 del mes de diciembre de 2.018, a horas 08.30 debiendo por Secretaría notificarse con expresa habilitación de días y horas necesarias al Presidente del Colegio de Martilleros para su cumplimiento. Realizada que sea, y previa aceptación del cargo con las formalidades y prevenciones de ley, deberá el Sr. Martillero designado, junto con el Sr. Oficial de Justicia que en turno corresponda, constituirse en el domicilio de la fallida sito en Avenida Almirante Brown N° 493 y en calle Sergio Alvarado N° 174 (taller donde se encuentran los bienes inventariados y denunciados como activo en la causa), y proceder a la incautación de bienes ordenada, labrar el acta pertinente procediendo conforme lo dispuesto por los artículos 177 a 181 de la ley de concursos y quiebras. Para el cumplimiento de lo ordenado quedan facultados para allanar domicilio, contratar los servicios de un cerrajero y hacer uso de la fuerza pública de ser necesario.-3.-) Ordenar la anotación de la quiebra y la Inhibición General de Bienes de la fallida en los registros pertinentes, debiendo librarse los oficios pertinentes al Juzgado de Comercio, a los Juzgados Civiles y Comerciales, a las Cámaras Civiles y Comerciales y demás órganos Jurisdiccionales, a la Dirección de Inmuebles de la Provincia, a los Registros de Propiedad del Automotor; Registro de Comercio, Registro Nacional de Propiedad del Automotor con competencia en maquinarias agrícolas, viales y créditos prendarios, Registro de Marcas y Señales, entidades bancarias, etcétera.- 4.-) Fijar Audiencia para el sorteo del Síndico para el día 07 del mes de Febrero del año 2.019 a horas 11,00 la que se llevará a cabo en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por acordada de fecha 12 de Junio de 1.996, librándose el correspondiente oficio.- 5.-) Realizado que sea el sorteo, hágasele saber al Síndico designado que deberá recibirse del cargo ante la actuaría con las formalidades y prevenciones de ley, y denunciar en el término de un (1) día de notificado el domicilio y horario de atención dentro del cual recibirá los pedidos de verificación de créditos.- 6.-) Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen los bienes de aquella al síndico una vez conocido el nombre del mismo, en el domicilio y horario de atención fijados.- 7.-) Intimar a la fallida para que en el término de 24 horas dé cumplimiento con los recaudos exigidos por el Art. 86 de la LCQ.- 8.-) Tener por constituido como domicilio procesal el de su apoderado sito en calle Belgrano N° 1335, Piso 3, Depto. 1, de ésta Ciudad.- 9.-) Fijar el día 26 del mes de Marzo del año 2.019 como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de crédito y establecer el día 17 de abril de 2.019 como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los informes individuales, y el día 3 de junio de 2.019 para la presentación del Informe general.- 10) Hacer saber a la sindicatura que deberá en el término de dos (2) días a partir de la aceptación del cargo realizar el Inventario de todos los bienes de propiedad de la fallida (Art.88 inciso10 de la LCQ) bajo apercibimiento de remoción.- 11) Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abierta a nombre de la fallida en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser transferidos al Bando de depósitos judiciales, Sucursal Tribunales del Banco Macro S.A., a la cuenta que se abrirá a tal efecto a la orden de éste Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro, a dicho fin ofíciase al Banco Macro S.A., y al Banco Central de la República Argentina.- 12) Disponer el desapoderamiento de todos los bienes de la fallida en los términos y con los alcances dispuestos por los artículos 107 y 108 de la LCQ, ordenando asimismo el cese de toda explotación comercial e industrial. En consecuencia se ordena a la fallida que, dentro de las 24 horas de recibido del cargo el síndico, ponga a disposición de la sindicatura todos los bienes que posea, incluso los que se encuentren en poder de terceros, previa descripción e inventario (Art.177 inciso 2º de la LCQ).- 13) Ordenase la clausura del establecimiento de la fallida, sus talleres y dependencias, en los términos y conforme lo dispuesto por el Art. 177, inciso 1º de la LCQ, ordenando al síndico que inmediatamente de recibido del cargo, incaute los libros de comercios, y papeles del deudor conforme lo dispuesto por el Art. 180 del mismo ordenamiento legal.- 14) Establecer expresa prohibición de realizar pagos a la fallida, los que de efectuarse carecerán de eficacia (Art. 88 inciso 5 de la LCQ).- 15) Ordenar que se intercepte la correspondencia dirigida a la fallida, la que deberá ser entregada a la sindicatura, librándose a tal fin los correspondientes oficios.- 16) Ordenar a los Directivos de la razón social ALUMINÉ SRL, Sr. Pablo Alejandro Bruno, DNI N° 26.894.157, que se abstenga de abandonar el país, sin previa autorización del Juzgado, oficiándose a esos fines a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal Argentina, y Policía Aeronáutica.- Asimismo se hace saber a las personas comprendidas en el Art.102 de la LCQ, que quedan emplazados a dar las explicaciones que el Juzgado o la Sindicatura les requieran a los fines previstos por dicha normativa.- 17) Ordenar se oficie a los Juzgados Federales, y a los órganos Jurisdiccionales Provinciales haciendo saber la presente declaración de quiebra, como así también que deberán remitir a este Juzgado todas las actuaciones judiciales de contenido patrimonial iniciadas contra la fallida conforme lo establece el Art.132 de la LCQ, con las excepciones allí previstas.- 18) Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por cinco (5) días y dentro de los cinco (5) días de la designación del síndico, sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes cuando los hubiere.- La sindicatura correrá con su diligenciamiento.- 19) Agregar copia en autos, protocolizar, oficiar y notificar en la forma de estilo.- Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos no lo fuera.- San Salvador de Jujuy, 07 de mayo de 2018. 1.- Téngase por presentado al Dr. Gustavo Nicolás Garlati, por constituido domicilio legal, por parte, en nombre y representación de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a mérito de Disposición 295/2017 (D.G.I.) que en copia juramentada acompaña a la presente.- 2.- Atento a lo informado por secretaría y las constancias de autos, procédase a reprogramar los plazos de la siguiente manera: Fijar el día 10 del mes de Julio del año 2.019 como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de crédito y establecer el día 16 de Agosto de 2.019 como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los informes individuales, y el día 01 de Octubre de 2.019 para la presentación del Informe general.-3.- En consecuencia, intímese a la sindicatura a cumplir con el apartado 18) del la resolución de fecha 26 de diciembre de 2018 que rola a fs. 114/117 del legajo original de los presentes autos, debiendo publicar edictos de dicha resolución con más la ampliación de plazos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por cinco (5) días, en el plazo de cinco (5) días desde la notificación del presente proveído, debiendo presentar los edictos para su publicación control y firma.- 4.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca, Juez. Ante Mí Dra., Natacha Bulubasich, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo de 2019.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por cinco (5) días, en el plazo de cinco (5) días.- Hágase saber a los demandados que los términos comienzan a correr a partir de la última notificación.-

17/20/22/24/27/ MAY. S/C.-

## EDICTOS DE USUCAPION

En el Expte. N° B-135.857/05: "Ordinario por prescripción adquisitiva: Gaspar, Dámaso c/ Maidana, Primitivo Alfonso y otros. Radicado ante la Cámara civil y Comercial, Sala II, Vocalía 4, se ha dictado sentencia: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Doctores Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina y en uso de la facultad conferida por la Acordada N° 71/08 del S.T.J. vieron el Expte. N° B-135.857/05: "Ordinario por prescripción adquisitiva: Gaspar, Dámaso c/ Maidana, Primitivo Alfonso y otros (tres cuerpos) y luego de deliberar, El Dr. Mateo dijo...El Dr. Alsina dijo... Por lo todo expuesto, la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por Dámaso Gaspar en contra de Primitivo Alfonso Maidana; Valentín Laime y sus herederos; Julián Laime; Rosa Laime; Juana Evangelista Laime; Mercedes Gladys Julián y Liberato Julián y/o sus herederos. En consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años ha adquirido la propiedad del inmueble individualizado como: Padrón M-226, Circunscripción 1, Sección 12, Lote 16-C, con una superficie de 389 hectáreas 3.368,37 metros cuadrados, ubicado en Finca Yoscaba, Departamento de Santa Catalina, Provincia de Jujuy y que tiene como titulares registrales a: Timotea Julián; Ramona Laime de Julián; Juan Teodoro Julián; Verónica Julián; Lázaro Julián; Mariana Julián; Primitivo Alfonso Maidana; Rosa Laime; Julián Laime y Juana Evangelista Laime, según plano de mensura para formación de título aprobado por Resolución N° 07514 de la Dirección General de Inmuebles el 22/10/07. 2. Fijar el 02/01/70 a los fines dispuestos por el artículo 1.905 del Código Civil y Comercial de la Nación 3. Imponer las costas del juicio por el orden causado. 4. (...). 5. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486. 6. Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Dámaso Gaspar, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título al demandante.- 7. Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución general N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo. Dr. Enrique R. Mateo, Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocales. Ante Mí: Dr. Néstor De Diego-Secretario.- Publíquese en Boletín Oficial y diario local dentro de un periodo de cinco días por tres veces.- San Salvador de Jujuy hoy 25 de abril del 2019.-

17/20/22 MAY. LIQ. N° 17441 \$615.00.-

La Sala I de la Cámara Civil y Comercial, Vocalía N° 1, en el Expte. N° C-113.943/18 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. C-078171/2016; Guzmán Moisés y Jerez María Inés y quienes se consideren con derecho" Notifica al Sr. Ángel Zalazar y a quienes se consideren con derecho" Notifica al Sr. Ángel Zalazar y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir de fs. 123: Atento lo solicitado e informe actuarial que antecede, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 102 y vta., 3º párrafo de autos. En consecuencia, dese al demandado Ángel Zalazar y "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir", por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia por Edictos y las posteriores por Ministerio de ley.- II.- Oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausente.- III.- Al efecto, publíquense Edictos por tres veces n cinco días, en el Boletín oficial y un diario local, haciendo saber que ser tendrá por notificado a partir de diez días después de la última publicación (Art. 162 del C.P.Civil).- Notifíquese por Cedula.- Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas - Juez Ante mí: Dra. Martina Cardarelli - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 23 de Abril de 2019.-

20/22/24 MAY. LIQ. N° 17301 \$615.00.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Tramite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II, Vocalía n° 8 a cargo de la Dra. Liliana E. Chorolque, en el Expte. N° B-258229/11, caratulado: "PRESCRIPCIÓN: ARAMAYO, ROSA M. c/GARCIA DEL RIO, SERGIO MANUEL ", hace saber a los herederos de Sergio Manuel García Del Río, al Estado Provincial y quienes se consideren con derecho, que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 17 de mayo de 2018. 1. Atento lo solicitado por la Sra. Rosa Milagros Aramayo, con el patrocinio letrado del Dr. Rene Antonio Quispe Carrizo a fs. 191 y lo informado por Mesa General de Entradas a fs. 190 de autos, confírase traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Padrón A-31106, Matricula A-22327-31106, Circunscripción 1, Sección 11, Manzana 188, Parcela 32, ubicado en B° Azopardo, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a los Herederos de Sergio Manuel García Del Río, al Estado Provincial y quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo, por el plazo de quince (15) días, y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren (art.298 del C.P.C., Art.531º del C.P.C.-Conf. Modificación Ley 5486). A tales fines, librese edictos que se publicaran por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Ordénese, asimismo, la exhibición de los edictos en el Palacio de Tribunales, Provincia de Jujuy y en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535º del C.P.C.- modif. Ley 5486). 2. Intímasele para que en igual termino, constituyan domicilio dentro de los tres Kms. Del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.). 3. Atento lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley n° 26.994), ordenase la anotación de litis en el Registro de la Propiedad Inmueble objeto de la presente causa. 4. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.). Fdo. Dra. Norma B. Issa- Pte. De trámite, ente mí Dra. Liliana E. Chorolque-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo de 2019.

20/22/24 MAY. LIQ. N° 17664 \$615.00.-

La Excm. Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía N° 5 - Pte Dr. Jorge Daniel Alsina en el Expediente N° C-042.291/15: "Prescripción adquisitiva de inmuebles: Herrera, Ángel Elías c/ Peralta, José Alberto" (dos cuerpos) y el Expte. agregado N° C-20.115/14: "Medidas preparatorias a la prescripción adquisitiva: Herrera, Ángel Elías c/ Quienes se consideren con derecho y Peralta, José Alberto": se ha dictado la siguiente resolución "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los nueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Doctores Jorge Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Diego Armando Puca, vieron el Expte. N° C-042.291/15: "Prescripción adquisitiva de inmuebles: Herrera, Ángel Elías c/ Peralta, José Alberto" (dos cuerpos) y el Expte. agregado N° C-20.115/14: "Medidas preparatorias a la prescripción adquisitiva: Herrera, Ángel Elías c/ Quienes se consideren con derecho y Peralta, José Alberto" y luego de deliberar ... Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por Ángel Elías Herrera, en contra de José Alberto Peralta. En consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años ha adquirido la propiedad de los inmuebles ubicados en calle sin nombre y s/nº; Matrículas N° A-50226 y



A-50227, individualizados como Padrón A-44519, Circunscripción 2, Sección 2, Manzana 20, Parcela 3 y Padrón A-44520, Circunscripción 2, Sección 2, Manzana 20, Parcela 4; con una superficie de 767,65 metros cuadrados, ubicados en la localidad de Yala, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, conforme al plano aprobado por Resolución de la Dirección de Inmuebles N° 13795 de fecha 27/11/13. 2. Fijar el 01/01/91 a los fines dispuestos por el artículo 1.905 del Código Civil y Comercial de la Nación. 3. Imponer las costas del juicio por el orden causado. 4.- 5.- 6. Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio de los inmuebles a nombre de Ángel Elías Herrera (D.N.I. N° 6.478.022) a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título al demandante. 7. Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo. Dres. Jorge Daniel Alsina, María Del Huerto Sapag y Diego Armando Puca - Ante Mf: Dra. Rocío Gismano. Prosecretaria.- Fdo. 09/05/19.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en 5 días.-

20/22/24 MAY. LIQ. N° 17609 \$615,00.-

### EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-048027/15**, caratulado: "Caja de Asistencia y Previsión Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy (CAPSAP) c/ Sanabria Ruben" se hace saber al demandado Sr. Sanabria Rubén, la siguiente Sentencia: San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre de 2018.- Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: I.- Tener por presentado al Dr. Sergio Marcelo Cau Loureiro, Defensor Oficial del Ministerio Público de la Defensa Civil, a cargo de la Unidad de Defensa N° 9, en nombre y representación de la demandada ausente, Rubén Sanabria, por constituido domicilio legal y parte, a mérito de lo dispuesto a fojas 73 de autos.- II.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Caja de Asistencia y Previsión Social de Abogados y Procuradores de La Provincia de Jujuy (C.A.P.S.A.P.) en contra de Rubén Sanabria, DNI. N° 11.935.636, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos veinticuatro mil setecientos setenta y seis con sesenta y tres centavos (\$ 24.776,63.-), con más las costas del juicio y el interés a la Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina desde la mora y hasta el efectivo pago.- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Pablo Rafael Soderó, en la suma de \$ 5.000.-, los que solo en caso de mora en el pago de los mismos, devengarán los intereses conforme tasa activa, con más IVA si correspondiere.- IV.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 del C.P.C.).- V.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- VI.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente de documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar a las partes por cédula y a la demandada en la persona del Sr. Defensor y por Edictos y a CAPSAP, etc.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez - Ante Mf: Dra. Sandra Monica Torres - Secretaria Por Habilitación.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres - Secretaria Por Habilitación.- San Salvador de Jujuy, 29 de octubre de 2018.-

17/20/22 MAY. LIQ. N° 17488 \$615,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Alfredo Darío Saenz, D.N.I. N° 16.815.973 que en el **Expte N° C-044.003/15**, caratulado: "Ejecutivo: Caja de Asistencia y Previsión Social de Abogados y Procuradores de La Provincia de Jujuy - CAPSAP C/ Saenz, Alfredo Darío", se dictó el siguiente Proveído de Fs. 52: "San Salvador de Jujuy, 31 de Julio del 2018. Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs. 11/11vta. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado Sr. Alfredo Darío Saenz, D.N.I. N° 16.815.973, que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).-Notifíquese art.154 del C.P.C.-rf. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante mi Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria".- Proveído de Fs.11/11vta.: "San Salvador de Jujuy, 29 de Marzo del 2015.-Téngase por presentado al Dr. Pablo Rafael Soderó, en nombre y representación del Caja de Asistencia y Previsión Social Para Abogados y Procuradores de Jujuy (C.A.P.S.A.P.) a mérito del Poder Gral. para Juicios que en fotocopia juramentada acompaña a fs.2/3vta., por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales. Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Arts. 472 y 478 y correlativos del C.P.C. librese en contra de Alfredo Darío Saenz, DNI N° 16.815.973, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con seis ctvs.(\$34.875,06.-) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos diez mil cuatrocientos sesenta y dos con cincuenta y un ctvs. (\$10.462,51.-) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.-Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisioné al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.-Notifíquese (ART. 154 C.P.C.)rf. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2.018.-

17/20/22 MAY. LIQ. N° 17487 \$615,00.-

Dra. Marisa Rondon - Juez Habilitada - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el **Expte. N° C-048026/15**, caratulado: "Caja de Asistencia y Previsión Social de Abogados y Procuradores de Jujuy (C.A.P.S.A.P.) C/ Bernal Héctor Mario", hace saber al Sr. Bernal Héctor Mario, DNI N° 22.583.353, que se ha dictado el siguiente Proveído de Fs. 60: "San Salvador de Jujuy, 05 de noviembre de 2018.- Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162, librese Edictos a fin de notificar al demandado del proveído de fs. 36 de los presentes autos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación. Para el caso que el demandado Sr. Bernal Héctor Mario no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno

corresponda. Notifíquese (Art. 154 Y 162 C.P.C.). Fdo. Dra. Natacha Buliubasich - Pro-Secretaria - Dra. Marisa Eliana Rondon - Juez habilitada. Provisencia de Fs. 56: "San Salvador de Jujuy, 19 de Marzo del 2018.- Por presentado...Téngase...Atento a la constancia de auto, y a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 472, inc. 4° 478 y correlativo del Código Procesal Civil librese en contra del demandado Sr. Bernal Héctor Mario, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago y ejecución por la suma de pesos veintiocho mil ciento veinticuatro con sesenta y cinco ctvs. (\$28.124,65), en concepto de capital reclamado, con mas la de pesos catorce mil sesenta y dos con treinta y dos centavos (\$14.062,32), presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.- En ...-Asimismo, cítesela de REMATE a la parte demandada por el término de cinco (5) días, de notificado, para que concorra por ante, este Juzgado y Secretaría 3, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, y constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además requiérese manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas y otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embárgate. A los efectos comisioné al Sr. Oficial de Justicia para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario el mismo término que el mismo término que el antes fijado constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de Ley, todas las posteriores notificaciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).-Notificación (Art. 154 del C.P.C.). Es copia".- Fdo. Dra. Natacha Buliubasich - Pro-Secretaria Dra. Marisa Rondon - Juez Habilitada.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 01 de febrero de 2019.-

17/20/22 MAY. LIQ. N° 17486 \$615,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Claudio Leonides Martín, D.N.I. N°29.591.050, que en el **Expte N° C-132.852/18**, caratulado: "Ejecución de Honorarios: Modena, Martín C/ Martín / Claudio Leonides", se dictó el siguiente Proveído FS.7: "San Salvador de Jujuy, 21 de Marzo de 2019.-Téngase por presentado al Dr. Martín Modena, por sus propios derechos, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.-Toda vez que el Sr. Claudio Leonides Martín no ha tomado intervención en el Expte. N° C-048858/15, caratulado: "Ejecutivo: Soto, Sebastian Alejandro C/ Martín, Claudio Leonides", por lo cual no ha constituido domicilio legal para las notificaciones personales, conforme es requerido por el Art. 60 de la Ley 6112, siendo menester salvaguardar el derecho de defensa del accionado, a lo solicitado en el apartado "I" segundo párrafo no ha lugar.-Conforme lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y correlativos del C.P.C., intímese al Sr. Claudio Leonides Martín, D.N.I. N° 29.591.050, al pago de pesos cinco mil ochocientos noventa y dos con cero ctvo. (\$5.892,00) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos un mil setecientos sesenta y siete con sesenta ctvs. (\$1.767,60), presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.-Asimismo cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-Córrese traslado del pedido de interés por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-Asimismo, siendo que de las constancias del Expte. N° C-048.858/15 resulta que se han realizado sin éxito todas las gestiones tendientes a conocer el domicilio del demandado, conforme lo normado por el Art. 162 del C.P.C., notifíquese el presente proveído mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada Sr. Claudio Leonides Martín, D.N.I. N° 29.591.050, que deberá presentarse a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).-Notifíquese (Art. 154 C.P.C.). Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez ante Mi Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria.-Publíquese en el boletín oficial y en un diario local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 21 de Marzo de 2019.-

17/20/22 MAY. LIQ. N° 17459 \$615,00.-

El Dr. Sebastian Cabana - Juez en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el **Expte N° C-119.046/18**, caratulado: "Ejecutivo: Salinas, Claudio Alejandro c/ Álvarez, Rita Del Valle", procede a notificar el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 07 de marzo de 2019.- Atento las constancias de autos y lo manifestado precedentemente por la actora, notifíquese por Edictos a la parte demandada: Sra. Álvarez, Rita Del Valle, D.N.I. N° 30.029.299 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intímase al accionado a depositar la suma de pesos diecisiete mil (\$ 17.000.-) que se reclaman por capital, con más la suma de pesos cinco mil cien (\$ 5.100.-) para acrecidas legales.- Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intímase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y librese Edictos (Art. 154 CPC). Fdo. Dr. Sebastian Cabana, Juez. Ante Mf: Dra. María Fabiana Otaola, Prosecretaria.-Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 07 de Marzo de 2.019.- Secretaria N° 8, a cargo de la Dra. Mara Fabiana Otaola Secretaria.-

17/20/22 MAY. LIQ. N° 17458 \$615,00.-

Tribunal Del Trabajo - Sala II° - Vocalía N° 6, en los autos: **Expediente N° C-23.196/14** caratulado "Despido: Tejerina, Diego Juan Antonio c/ Kusch S.R.L. y Francisco Juan Kusch" el señor Juez ha dispuesto notificar por edictos el siguiente proveído: "...téngase presente la renuncia al mandato que fuera oportunamente otorgado por la demandada a favor del Dr. Álvaro Martínez Mohr e intímase a la firma Kusch SRL y a Francisco Juan Kusch a presentarse con nuevo apoderado en el plazo de diez días bajo apercibimiento de seguir el trámite en rebeldía (art.195 y ccs. del CPC y 103 del CPL)". Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Octubre de 2.018.- Secretaria: Dra. Ana Lía Lambare.-

17/20/22 MAY. LIQ. N° 17458 \$615,00.-

La Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales de La Policía de La Provincia **Expte. Nro. 019 Crsytap/19** Actuaciones Sumarias Administrativas al tenor del Artículo 15 Inciso D) Del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, en donde resulta Infractor Agente Leg. 17.317 Girón Cristian Adrián. Hecho ocurrido 15-11-12 Al 08-02-19. Con intervención del Sr. Juez de falta jefe de policía. Se cita mediante el presente edicto al Agente Leg. 17.317 Cristian Adrián Giron, Argentino, DNI 31.496.913, Dho. Los Constituyentes Nro. 335 La Merced - San Pedro, para comparecer ante esta unidad policial, comisión revisora de sumarios y trámites administrativos policiales, sito en la central de policía, ubicada en Av. Santibáñez Nro. 1372 B° centro de esta ciudad capital telefónico nro. 388-4830342, a los efectos de correrle vista y traslado de las actuaciones administrativas aludidas en el epígrafe para que ejercite su derecho de defensa, conforme las previsiones



del art. 50, 81, 82, 83, 84 y subsiguientes del mencionado cuerpo legal, en virtud de la incomparecencia del abogado defensor designado. **Apercibimiento:** Si no compareciere a este citatorio dentro del término establecido, sin causa debidamente justificada, vencido el mismo se dejara constancia de su incomparecencia, y se proseguirá actuando en la tramitación de la presente causa, comenzándose a computar el término de cinco (05) días hábiles dentro del cual deberá ejercitar su derecho de defensa y vencido este último si no lo hubiere ejercitado se tendrá por decaído el derecho de defensa para hacerlo conforme lo previsto en el Art. 75, 76 Del R.N.S.A.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.-

**17/20/22 MAY. S/C.-**

Dr. R. Sebastian Cabana-Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. SONIA DEL CARMEN RIVERA, D.N.I. N° 20.733.805 que en el en el **Expte. N° C-097.941/2017**, caratulado: "Ejecutivo: VEA MURGUIA VERDE, MARIA GUADALUPE c/ RIVERA, SONIA DEL CARMEN", se dicto la siguiente Resolución de Fs. 71/72: "San Salvador de Jujuy, 08 de Noviembre de 2018.- Autos y Vistos...Resulta:...Considerando:... Resuelve: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Dra. María Guadalupe Vea Murguia Verde en contra de la Sra. Sonia Del Carmen Rivera, D.N.I. N° 20.733.805, hasta que la primera se haga del íntegro pago del capital reclamado de pesos treinta y un mil cien con cero ctvo. (\$31.100,00.-) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro ", (L.A. 54, F° 673-678- N° 235) y con más un interés punitorio equivalente al 50% desde la mora (acaecidas en fecha 04/09/2017) y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2º) Imponer las costas al demandado vencido (Art. 102 del C.P.C.- 3º) Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto exista en autos planilla aprobada. 4º) Notificar por cédula y en el sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.-) 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana.-Juez.- Ante Mi Dra. María Cecilia Farfan-Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2.018.-

**20/22/24 MAY. LIQ. N° 17529 \$615,00.-**

La Sala I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy, en **Expte. 800-539-2017** Caratulado: "Tribunal de Cuentas de La Provincia de Jujuy - Intimar a los Responsables de La Comisión Municipal De Rodeito a presentar la rendición de cuentas general anual ejercicio 2016" ha emitido la Resolución N° 1261-S-I-2019 de fecha 08/05/2019, por la cual expresa: Visto... Considerando... Resuelve: Artículo 1º. Dar por finalizado el Procedimiento Administrativo de Rendición de Cuentas instaurado de Oficio por Resolución N° 3130-S-I-2018 en contra de los Sres...y Lucía Antonia Luna -Tesorera- responsables de la COMISIÓN MUNICIPAL DE RODEITO por el Ejercicio 2016. **ARTÍCULO 2º:** Formular cargo solidario y definitivo en contra de los Sres... y Lucía Antonia Luna D.N.I. N° 30.354.288 por la suma de pesos nueve millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 36 ctvos. (\$ 9.457.464,36) en concepto de recursos percibidos durante el Ejercicio 2016. **ARTÍCULO 3º:** Intimar a los Sres... y LUCIA ANTONIA LUNA para que en el plazo de quince (15) días procedan a depositar el monto del cargo formulado con más los intereses correspondientes (Art. 104º de la Ley N° 4376/88) en Tesorería Municipal debiendo acreditar el efectivo pago del mismo ante este Tribunal de Cuentas con la boleta de depósito correspondiente. En caso de incumplimiento se remitirá a Fiscalía de Estado copia de la presente a efectos de iniciar la pertinente ejecución judicial por vía de apremio conforme lo establecido en el Art. 102º de la Ley N° 4376/88. **ARTÍCULO 4º:** ... **ARTÍCULO 5º:** Notifíquese a los responsables que las actuaciones estarán a su disposición en Secretaría Auxiliar I para su examen y fotocopiado a su cargo, en el horario de 7:30 a 12:30 Hs., por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente. En ningún caso podrán ser retiradas de la oficina conforme Art. 85 de la Ley N° 1886. **ARTÍCULO 6º:** Notifíquese... Fdo.: Cr. Rene Antonio Barrionuevo Lacour - Dra. Mariana Leonor Bernal -Vocales del Tribunal de Cuentas.- Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

**20/22/24 MAY. LIQ. N° 17631 \$615,00.-**

Dr. Diego Armando Puca. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el **Expte. N° C-008802/13**, caratulado: "Ejecutivo: BANCO MAS VENTA S.A. c/ IBÁÑEZ CARLOS ARIEL" se notifica por este medio al demandado, Sr. IBÁÑEZ CARLOS ARIEL, la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 24 de abril de 2015.- Autos y Vistos: Considerando: Resuelve: 1.- No habiendo sido observada la Planilla de Liquidación de fs. 26, la que asciende a la suma de pesos cinco mil doscientos veintinueve con ochenta y uno ctvos. (\$5.229,81), apruébase la misma en todas sus partes en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio del derecho de terceros.- 2.-Regular los honorarios profesionales del Dr. Aguiar Carlos Abel Damian, en la suma de pesos dos mil (\$2000) por la labor desarrollada en autos, como apoderado de la actora, a los que se les aplicarán los intereses de la Tasa Activa (Ac. Del S.T.J. de fecha 11/05/11), hasta su efectivo pago con más I.V.A. si correspondiere, desde la mora y hasta el efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- 3.- Notificar, agregar copia en autos, etc.- Fdo Dra. Silvia Elena Yecora, Jueza ante mí: Dra. Beatriz Borja, Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en su caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- San Salvador de Jujuy, 17 de Abril del 2019.-

**22/24/27 MAY. LIQ. N° 17656 \$ 615,00.-**

Dr. Diego Armando Puca, Juez por Habilitación del Juzgado C. y C. N° 8, Sec. N° 16 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-021800/17** Caratulado: Ejecutivo: CASTILLO SACIFIA c/ NORMA MABEL TORRES" hace saber que en el Expte. de referencia se ha dictado el sgte. Decreto: San Pedro de Jujuy, 11 de Abril de 2019.- I. Atento al estado de autos y lo solicitado, procedase a notificar por edictos a la demandada Sra. Norma Mabel Torres, DNI N° 18.790.603, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de dos mil seiscientos veintiocho con 75/100 (\$2.628,75) en concepto de capital reclamado, con mas la suma de Pesos un mil trescientos catorce con 00/100 (\$1.314,00) para acrecidas legales. II. Asimismo, cítelose de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. V.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquese edictos (art. 154 del CPC.) VI.- Notifíquese. Fdo. Dr. Diego Armando Puca - Juez por Habilitación.- Ante Mí: Dra. Paula Viviana Zamar.- Prosecretaria Técnica de Juzgado. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 11 de Abril de 2019.-

**22/24/27 MAY. LIQ. N° 17655 \$ 615,00.-**

Dra. Alicia M. Aldonate- Actuaría Titular de la secretaria N° 16 del Juzgado C. y C. N° 8 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° A-49103/11** caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ SIMON BALDOMERO PIZARRO" Hace saber que en el Expte. de referencia se ha dictado la sgte. Resolución: San Pedro de Jujuy, 28 de Octubre de 2016.- Autos y Vistos: .....Resulta: .....- Resuelvo: I.- Rechazar la Excepción planteada por el demandado Sr. Simon Baldomero Pizarro.- II.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida en contra del Sr. Simon Baldomero Pizarro hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de pesos seiscientos setenta y ocho con 74/100 (\$678,74), con más sus intereses legales, computándose a tal efecto la Tasa Activa que mensualmente cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales, con más un interés punitorio equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago. III.- Imponer las costas del presente a la parte demandada vencida. IV.- Diferir regulación de honorarios hasta la etapa procesal oportuna.- V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Juan C. Correa- Juez.- Ante Mí: Dra. Alicia M. Aldonate - Sec.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 11 de abril de 2019.-

**22/24/27 MAY. LIQ. N° 17654 \$ 615,00.-**

Dr. Diego Armando Puca-Juez - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el **Expte. N° C-106742/18**, caratulado: "Ejecutivo ERAZO CARMEN c/ MYRIAM ADELA MANZUR" hace saber a la Sra. MYRIAM ADELA MANZUR, que se ha dictado el siguiente Proveído de fs. 37: "San Salvador de Jujuy, 03 de Mayo del 2019.- Avocase el suscripto al conocimiento de la presente causa.- Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162, librese Edictos a fin de notificar a los demandados del proveído de fs. 12 de los presentes autos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación. Para el caso que la demandada SRA. MYRIAM ADELA MANZUR no se presente a hacer valer sus derechos se le designara oportunamente un Defensor Oficial de pobres y ausentes, que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 155 y 162 C.P.C.-) Fdo. Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria.- Dr. Diego Armando Puca- Juez"- Provisión de fs. 12: "San Salvador de Jujuy, 05 de Marzo de 2018: Por Presentada la Sra. Carmen Erazo, por sus propios derechos y con el patrocinio letrado de la Dra. Dafne Georgina Rodríguez y por constituido domicilio legal.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4 y 478 y correlativos del C.P.C. librese en contra del demandado SRA. MYRIAM ADELA MANZUR, mandamiento de pago, ejecución y embargo en el domicilio denunciado, por la suma de pesos doce mil (\$12.000), en concepto de capital reclamado, con más la suma de pesos seis mil (\$6000) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En... Asimismo, cítelose de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina La Madrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. 3.- Asimismo, intímase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.). 4.- Al... 5.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.-) Fdo. Dra. Marisa Rondon- Juez habilitado- Ante mí: Fdo. Dra. Natacha Buliubasich Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 03 de Mayo del 2019.-

**22/24/27 MAY. LIQ. N° 17688 - 17684 \$ 615,00.-**

Departamento Personal de la Policía Provincia de Jujuy: Rfte. Expte Ministerial Nro. 1414-491-MS/19 (Identificado en el Departamento Personal bajo **Expte N° 959 DP/16 C de 4**) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Art. 15º Inc. "D" del R.R.D.P., por la presente se notifica al Cabo Primero Geronimo Félix Gustavo, que mediante Resolución N° 783-DP/19, de fecha 30-03-2019, el Sr. Jefe de Policía dispuso "...**ARTICULO 1º:** Aplicar al Cabo Primero **GERONIMO FELIX GUSTAVO** Legajo N° 16318, la sanción disciplinaria consistente en Diez (10) días de Suspensión de Empleo, por haber transgredido las disposiciones del Art. 15 Inc. D del RRDP., por los motivos expuesto en el exordio. **ARTICULO 2º:** A partir de su notificación, levantar la situación de Pasiva que viene cumpliendo el Cabo Primero Geronimo Félix Gustavo Legajo N° 16318 y que fuera dispuesta mediante Resolución N° 1512-DP/16, y seguidamente reintegrarlo a Servicio Efectivo, por esta causa administrativa..." Resolutive firmado por el Sr. Jefe de Policía, Crio Gral. Ernesto Guillermo Corro. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia de la Resolución N° 783-DP/19 a disposición del Cabo Primero Geronimo Félix Gustavo. Publíquese tres veces en cinco días en Boletín Oficial de la Provincia.- Fdo. Alicia Guanuco-Jefe de Personal D-1.-

**22/24/27 MAY. S/C.-****EDICTOS DE CITACION**

El Sr. Juez de 1º Inst. Civil y Com. de 42da Nom. de la Provincia de Córdoba, en autos: " B.C.R.A. / LAZARTE, MIGUEL LEONIDAS Y OTRO - EJECUCIÓN HIPOTECARIA Expte: 4298430" ha dictado la siguiente resolución: "CORDOBA, 28/02/2019.Proveyendo a fs. 1023: Atento a lo solicitado, el fallecimiento acreditado en autos a fs. 997 respecto del comandatado Miguel Leonidas Lazarte, y lo dispuesto por el art. 97 del C.P.C., suspéndase el presente juicio. Cítese y emplácese a sus herederos a fin que en el término de veinte (20) días a contar desde la publicación comparezcan a defenderse o obrar en la forma que les convenga, bajo apercibimiento de rebeldía, a cuyo fin denuncie la actora nombre y domicilio de los mismos si los conociere. Efectúese la consulta en el Registro de Juicios Universales disponibles digitalmente.- Publíquese edictos citatorios en los términos del art.165 del C.P.C. en ésta ciudad y en la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Notifíquese. Fdo: Comet, Roberto Lautaro: Jueza/ de Ira. Instancia.- Dra. Pucheta de Tiengo, Gabriela Maria: Secretaria.-

**17/20/22/24/27 MAY. LIQ. N° 17367 \$1.025,00.-**

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-201167/08** Caratulado: "PREPARA VIA EJECUTIVA: CREDIMAS S.A. C/ CHOQUE ANIBAL GUSTAVO, cita y emplaza al demandado SR. CHOQUE ANIBAL GUSTAVO, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este juzgado y Secretaria la suma de pesos mil ciento treinta y siete con 51 ctvos (\$1.137,51) en concepto de capital reclamado con mas la suma de pesos quinientos sesenta y nueve (\$ 569) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO, sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar Depositario Judicial al propio afectado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o de los acreedores prendarios o Juez embargante. Asimismo, cítelose de REMATE para que dentro de los cinco días, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la



ejecución.- Córrese traslado del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo señalado se intimará al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros, del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio (art. 474 C.P.C.).- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario local de amplia circulación en la Provincia por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo de 2018.- Dra. María Laura Lopez Pfister - Secretaria.-

**20/22/24 MAY. LIQ. N° 17629 \$615,00.-**

**EDICTOS SUCESORIOS**

En el Expte. N° D-027868/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don MARIANO CASTILLO y de DOÑA AIDA LEONOR MACCHIONI".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON MARIANO CASTILLO D.N.I. N° 07.266.678 Y DE DOÑA AIDA LEONOR MACCHIONI D.N.I. N° 02.954.956.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.-Pro-Secretaria T. J.- San Pedro de Jujuy, 12 de Abril de 2019.-

**17/20/22 MAY. LIQ. 17535 \$205,00.-**

Ref. Expte. N° D-027740/19 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Doña Paula Ovando.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DOÑA PAULA OVANDO DNI N° 4.500.574.** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Mariana Valeria Palavecino - Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 28 de marzo de 2019.-

**17/20/22 MAY. LIQ. 17536 \$205,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DOÑA ELSA YOLANDA BARRIONUEVO, DNI N° 976.334** (Expte N° D-028083/19). Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días. Ante Mí: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria Técnica de Juzgado. San Pedro de Jujuy, 02 de mayo de 2019.-

**20/22/24 MAY. LIQ. N° 17614 \$ 205,00**

Ref. Expte N° D-026087/18 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de Don SIMION LEDESMA Y DE DOÑA HONORINA DEL CARMEN BUSTAMANTE. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores **DON SIMION LEDESMA DNI N° 3.502.831 y DOÑA HONORINA DEL CARMEN BUSTAMANTE DNI N° 9.648.445.** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 30 de abril de 2019.-

**20/22/24 MAY. LIQ. N° 17663 \$ 205,00**

Ref. Expte. N° D-025733/18 Caratulado: Sucesorio Ab-Intestato de Doña ARGENTINA DEL CARMEN TULA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DOÑA ARGENTINA DEL CARMEN TULA DNI N° 0.820.826.** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Mariana Valeria Palavecino - Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 01 de noviembre de 2018.-

**20/22/24 MAY. LIQ. N° 16930 \$205,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8-de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-129957/19, caratulado "Sucesorio Ab Intestato: **BURGOS, ELSA LIA**", cita y emplaza herederos y acreedores de la causante **BURGOS, ELSA LIA**", por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Cecilia Hansen-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo de 2019.-

**22/24/27 MAY. LIQ. N° 17138 \$615,00.-**

Ref. Expte. N° D-025252/18, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don SEGUNDO MAURIZZIO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **Don SEGUNDO MAURIZZIO DNI N° 7.270.194.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 09 de Abril de 2019.-

**22/24/27 MAY. LIQ. N° 16915 \$205,00.-**

Ref. Expte. N° D-028471/19 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don VICTOR HUGO QUILEZ.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **Don VICTOR HUGO QUILEZ DNI N° 7.219.871.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 30 de Abril de 2019.-

**22/24/27 MAY. LIQ. N° 17625 \$205,00.-**

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-121050/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato en Exp. Principal B-237570/2010: SUAREZ ORLANDO RENE solicitado SUARES JOSE SEBASTIAN cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Sucesorio Ab Intestato de **ORLANDO RENE SUAREZ, DNI. N° 8.468.068.**- Publíquese en el Boletín Oficial; y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. María de los Angeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2019.-

**22/24/27 MAY. LIQ. N° 17693 \$205,00.-**

Ref. Expte. N° D-023555/18 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Doña JACINTA MARTINEZ y de Don SIMON MAMANI LUPITA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9,

Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **Doña JACINTA MARTINEZ DNI N° 94.086.018 y de DON SIMON MAMANI LUPITA DNI N° 93.872.596.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 24 de Mayo de 2018.-

**22/24/27 MAY. LIQ. N° 17633 \$205,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. C-131.896/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **BISGARRA, GAUDENCIO RAMON**": cita y emplaza por treinta días a los herederos y/o acreedores de **GAUDENCIO RAMON BISGARRA, DNI. N° M 7.225.195.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y C.N.) y en un Diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María de los Angeles Meyer-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 15 de Abril de 2019.-

**22 MAY. LIQ. N° 17608 \$205,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. N° C-133730/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **VARGAS, ESTELA Y HUERTA VACA, ENRIQUE**", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los Sres. **ESTELA VARGAS y ENRIQUE HUERTA VACA**-Declárase Abierto el presente juicio Sucesorio Ab Intestato de los SRES. **ESTELA VARGAS OIPI 94.886 Y ENRIQUE HUERTA VACA C.I.V. N° 74.503.**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. María de los Angeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 09 de Abril de 2019.-

**22 MAY. LIQ. N° 17554 \$205,00.-**

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-125277/18: Sucesorio Ab-Intestato **HYON, DAMIAN OSCAR**", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **DAMIAN OSCAR HYON D.N.I. 8.191.199.**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Secretaria N° 1, Dra. Amelia del V. Farfán- Secretaria- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2019.-

**22 MAY. LIQ. N° 17685 \$205,00.-**

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-125442/18 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: **CRUZ ZENON**", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **CRUZ ZENON DNI. 7.265.421.**- Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Cecilia Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de Febrero del 2019.-

**22 MAY. LIQ. N° 17364 \$205,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-133785/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **CARRETERO JUAN Y PORTAL CATALINA**", cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos, acreedores de **JUAN CARRETERO, D.N.I. N° 7.287.231 Y CATALINA PORTAL, D.N.I. N° 9.994.326.**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial (Art. 2340 C.C.C.N.) y tres veces en un diario local (Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria- Dra. Valeria Alejandra Bartoletti- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo de 2019.-

**22 MAY. LIQ. N° 17678 \$205,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ADRIANA DE LAS MERCEDES DEL FRARI, DNI. N° 14.553.463** (Expte. N° C-134921/19).- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez Dr. Puga Diego Armando-Pro-Secretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo del 2.019.-

**22 MAY. LIQ. N° 17671 \$205,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, en el Expte. N° C-136013/19, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del **PABLO MENDEZ D.N.I. 8.303.959.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfm. Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días (cfm. Art. 436 del C.P.C.).- Dra. Marisa E. Rondon-Jueza- Secretaria: María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2019.-

**22 MAY. LIQ. N° 17670 \$205,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-134.282/2019 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: **NUÑEZ MERCEDES.** cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **NUÑEZ MERCEDES, DNI. 10.363.995.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Dra. Lis M. Valdecantos Bernal-Juez Habilitada- Dr. Juan José Bravo-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo de 2019.-

**22 MAY. LIQ. N° 17665 \$205,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el Expte. N° C-124389/18 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **ORTEGA LUCIA**, cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de la SRA. **LUCIA ORTEGA** Abierto el presente juicio sucesorio Ab Intestato de la **SRA. LUCIA ORTEGA D.N.I. N° 6.475.358.**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Elisa Marcet.- San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo de 2019.-

**22 MAY. LIQ. N° 17444 \$205,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3.- Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MUNOZ, BERTA CELIA, DNI. 3.701.957.**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez Dr. Puga Diego Armando-Pro-Secretaria: Proc. Agustina Navarro.- San Salvador de Jujuy, 29 de Abril del 2019.-

**22 MAY. LIQ. N° 17613 \$205,00.-**

